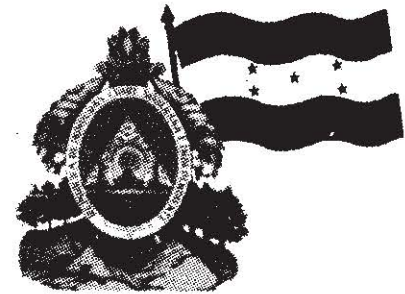


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,127

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 145-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguientes período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
145-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III RÍO DULCE - LIMONES.	A. 1-20
	Decreto No. 247-2009.	A. 21-26
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES		
	Acuerdo No. 943-SRH.	A. 27
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
	Acuerdo Número 142-2010.	A. 27
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA		
	Acuerdos Nos.: A-841-2009, A-882-2009, 003-2010 y 004-2010.	A. 28-49
	Otros	A. 50-51
	AVANCE	A. 52

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III RÍO DULCE -

LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS., suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero de 2009, por un monto de Quinientos Sesenta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Nueve Lempiras con Veinticuatro Centavos (L. 569,943,009.24), entre el Ingeniero **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Ingeniera **KATHYA MARLENE PASTOR SANABRIA**, en representación de la Empresa Constructora **SANTOS Y CÍA, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS SECCIÓN III RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS. Nosotros, **JOSE ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del 27 de enero de 2006, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **KATHYA M. PASTOR**, de nacionalidad hondureña, Ingeniera Civil,

mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1962-00169, Registro Tributario Nacional No.0801-9003243799 debidamente autorizada para firmar en nombre y Representación de la Empresa Constructora **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A de C.V.**, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA I: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **1. GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras, (PODEREJECUTIVO). **2. LA SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras. **3. DIRECCIÓN:** La Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. **4. UNIDAD EJECUTORA:** El Departamento de Construcción Unidad Coordinadora de Fondos Nacionales de la Dirección General de Carreteras, (SOPTRAVI) encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto. **5. SUPERVISIÓN:** La Firma Consultora o Persona contratada para la supervisión del proyecto,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

denominada en algunos documentos como el INGENIERO.

6. FINANCIAMIENTO: Fondos provenientes del Gobierno de Honduras. **7. CONTRATISTA:** Empresa Constructora: **SANTOS Y COMPAÑÍA S.A de C.V.** **8. COORDINADOR:** Ingeniero de enlace de parte de la Dirección General de Carreteras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Gobierno. **9. SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil debidamente colegiado solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, (CICH) y aprobado por la Dirección que actuará como Ingeniero Residente del proyecto por parte del contratista. **10. PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS SECCIÓN III RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS. CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO:** El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno el proyecto en forma simultánea que se indica en los planos titulados: República de Honduras, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda Dirección General de Carreteras, Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS SECCIÓN III RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS.,** de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII del presente contrato, los cuales

debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO:** **a.** Orden de Inicio: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la entrega del Primer Diez Por Ciento (10%) del anticipo, siempre y cuando sea presentada anteriormente a la fecha del pago del anticipo la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por parte del Contratista y la garantía del anticipo a recibir. **b.** Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

CUADRO DE CANTIDADES

REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS SECCIÓN III RÍO
DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA
LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS.

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Total (Lps.)
1	Terracería				
1.1	Cercado del Derecho de Vía	M	139,838.87	73.20	10,236,205.28
1.2	Limpieza del Derecho de Vía, cunetas y alcantarillas	KM	69.92	32,173.60	2,249,578.11
1.3	Excavación en Roca	M ³	5,000.00	293.51	1,467,550.00
1.4	Excavación Común	M ³	100,910.94	87.06	8,785,306.44
1.5	Sobrecarreo (2 KM)	M ³ -KM	201,821.88	8.30	1,675,121.60
1.6	Excavación en Baches	M ³	1,849.96	425.60	787,342.98
1.7	Botado de Material Excedente	M ³	262.21	162.68	42,656.32
1.8	Remoción de Derrumbes	M ³	3,800.00	50.02	190,076.00
No.	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Total (Lps.)
1.9	Préstamo Especial	M ³	10,522.92	307.57	3,236,534.50
1.10	Conformación de Sub Rasante	M ²	33,136.72	25.62	848,962.77
	Sub Total 1				29,519,334.01
2	Pavimento				
2.1	Reciclaje de Pavimento Existente	M ²	790,089.61	27.88	22,027,698.33
2.2	Base Triturada	M ³	102,394.22	573.07	58,679,055.66
2.3	Concreto Asfáltico (e = 10 cms.)	M ²	591,777.24	511.48	302,682,222.72
2.4	Concreto Asfáltico (e = 5 cms.)	M ²	162,085.29	255.73	41,450,071.21
2.5	Imprimación	M ²	818,491.72	35.42	28,990,976.72
2.6	Sub-Base	M ³	9,787.54	326.43	3,194,946.68
	Sub Total 2				457,024,971.31

3	Drenaje Menor y Obras Complementarias				
3.1	T.C.R. 24" diámetro Tipo III	M	28.00	2,713.24	75,970.72
3.2	T.C.R. 30" diámetro Tipo III	M	66.00	2,836.48	187,207.68
3.3	T.C.R. 42" diámetro Tipo III	M	10.00	5,189.70	51,897.00
3.4	Demolición de Estructuras de Concreto y Mampostería	M ³	84.52	702.79	59,399.81
3.5	Mampostería en Cabezales y Muros	M ³	865.78	1,737.25	1,504,076.31
3.6	Demolición de Enchape de Cunetas	M ²	2,670.00	70.28	187,647.60
3.7	Enchape de Cunetas y Rellenos de aproximación en puentes con concreto clase "A" f'c = 3,000 Lb/plg ²	M ³	4,076.10	3,230.05	13,166,006.81
3.8	Ampliación de enchapado de cunetas	M	4,872.00	323.00	1,573,656.00
3.9	Reparación de cunetas	M ²	850.00	303.90	258,315.00
3.10	Tragante Tipo I	UNIDAD	4.00	7,413.09	29,652.36
3.11	Gaviones para control de erosión en salida de alcantarillas	M ³	323.44	1,589.83	514,214.62
3.12	Sub-Drenajes P.V.C. 8"f	M	270.00	1,740.98	470,064.60
3.13	Remoción y Botado de Bordillo existente	M	8,975.00	69.15	620,621.25
3.14	Construcción de Bordillo con concreto clase "A" f'c = 3,000 Lb/plg ²	M ³	441.35	3,642.95	1,607,815.98
3.15	Reparación de Cabezales	M ³	25.00	1,737.25	43,431.25
	Sub Total 3				20,349,976.98
4	Señalamiento Vial				
4.1	Señalización Horizontal (Pintura Termoplástico)				0.00
4.1.1	Líneas y Marcas de Tráfico	M	172,000.00	32.68	5,620,960.00
4.1.2	Vialeta Plástica Reflectiva	PIEZA	14,750.00	75.27	1,110,232.50
	Sub Total 4.1				6,731,192.50
4.2	Señalización Vertical				
4.2.1	0D-12, 76 x 90	PIEZA	32.00	2,990.05	95,681.60
4.2.2	0D-5, 30 x 122	PIEZA	12.00	1,732.01	20,784.12

4.2.3	SID-8, 40 x 239	PIEZA	10.00	3,869.79	38,697.90
4.2.4	SID-9, 80 x 239	PIEZA	22.00	7,903.67	173,880.74
4.2.5	SID-10, 120 x 239	PIEZA	2.00	11,110.75	22,221.50
4.2.6	SID-11, 40 x 239	PIEZA	2.00	4,450.27	8,900.54
4.2.7	SID-13, 122 x 366	PIEZA	2.00	58,649.13	117,298.26
4.2.8	SID-14, 122 x 366	PIEZA	1.00	72,244.46	72,244.46
No.	Concepto	Unidad	Cantidad	P. U.	Total (Lps.)
4.2.9	SIG-7, 40 x 239	PIEZA	12.00	3,988.11	47,857.32
4.2.10	SIG-8, 40 x 239	PIEZA	12.00	3,988.11	47,857.32
4.2.11	SII-14, 30 x 120	PIEZA	28.00	2,004.49	56,125.72
4.2.12	SII-15, 30 x 76	PIEZA	114.00	1,691.07	192,781.98
4.2.13	SIR-6, 86 x 239	PIEZA	20.00	8,078.69	161,573.80
4.2.14	SP, 86 x 86	PIEZA	160.00	3,158.97	505,435.20
4.2.15	SR, 86 x 86	PIEZA	153.00	2,931.47	448,514.91
4.2.16	SIS / SIT 86 x 86	PIEZA	20.00	3,024.95	60,499.00
4.2.17	T/A, 30 x 86	PIEZA	37.00	686.65	25,406.05
4.2.18	Postes Fantasmas	CU	365.00	655.00	239,075.00
	Sub Total 4.2				2,334,835.42
	Sub Total 4				9,066,027.92
	Sub Total (1+2+3+4)				515,960,310.22
5	Administración Delegada				2,386,668.00
6	Cláusula Escalatoria 10 %				51,596,031.02
	MONTO TOTAL DE OBRAS				569,943,009.24

ADMINISTRACIÓN DELEGADA

1. Personal

No.	Concepto	Lempiras			
		Unidad	Cantidad	PU.	Total
1	Capataz	Hora	200.00	50.00	10,000.00
2	Albañil	Hora	200.00	50.00	10,000.00
3	Carpintero	Hora	100.00	50.00	5,000.00
4	Ayudante de Artesano	Hora	200.00	25.00	5,000.00
5	Peón	Hora	1,200.00	25.00	30,000.00
	Sub-Total				60,000.00
	98.75% por ciento del Sub-Total, correspondiente a los gastos generales, ganancias del Contratista, etc.				59,250.00
	TOTAL Correspondiente al trabajo de Administración Delegada: Personal (Llevado al Resumen)				119,250.00

2. Materiales

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	PU.	Total
1	Cemento Pórtland	Bolsa	200.00	120.00	24,000.00
2	Arena para Concreto	M ³	50.00	350.00	17,500.00
3	Cal Hidratada	100 Lbs.	100.00	150.00	15,000.00
4	Piedra Triturada de 3/4" a 1/2"	M ³	160.00	300.00	48,000.00
5	Piedra Triturada de 1 1/2" a 3/4"	M ³	140.00	285.00	39,900.00
6	Acero para refuerzo hasta de 1/2" diámetro	Kg	160.00	25.00	4,000.00
7	Acero para Refuerzo de 5/8" diámetro o más	Kg	120.00	25.00	3,000.00
8	Madera para Encofrados	Pie Tablar	160.00	10.50	1,680.00

	Sub-Total				153,080.00
	35% por ciento del Sub-Total, correspondiente a los gastos generales, ganancias del Contratista, Etcétera.				53,578.00
	TOTAL Correspondiente al trabajo de Administración Delegada: Materiales (Llevado al Resumen)				206,658.00

Nota: Los materiales serán proveídos en el sitio de la obra, o donde sean requeridos por el Supervisor.

3. Equipos de Construcción

No.	Concepto	Lempiras Unidad	Cantidad	P.U.	Total
1	Tractor 140 HP Tipo CAT D6	Hora	240.00	1,495.00	358,800.00
2	Moto niveladora 135 HP, Tipo Cat 12G	Hora	120.00	1,430.00	171,600.00
3	Cargadora 2 Yds3, Tipo Cat 930	Hora	240.00	1,105.00	265,200.00
4	Compactadora Rodillo Vibratorio 8-10 Ton	Hora	160.00	890.50	142,480.00
5	Compactadora Neumática 8-12 Ton	Hora	160.00	838.50	134,160.00
6	Volqueta 5 M3	Hora	240.00	520.00	124,800.00
7	Volqueta 10 M3	Hora	240.00	858.00	205,920.00
8	Volqueta 12 M3	Hora	240.00	910.00	218,400.00
9	Tanque Cisterna 2000 galones	Hora	120.00	780.00	93,600.00
10	Distribuidor de Asfalto	Hora	80.00	1,235.00	98,800.00
11	Espaciador de Gravin Autopulsado	Hora	120.00	1,625.00	195,000.00
12	Vehículo Transporte Personal (Pick-Up)	Hora	80.00	162.50	13,000.00
13	Low Boy	KM	400.00	97.50	39,000.00
	TOTAL Correspondiente al trabajo Administración Delegada: Equipo (Llevado al Resumen)				2,060,760.00

Los pagos al contratista se harán con los fondos que para tal fin sean asignados por el Congreso Nacional anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes. **La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.** **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAYTRES MIL NUEVE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (LPS.569,943,009.24)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el Cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **CLÁUSULA VI: ANTICIPO:** EL Gobierno suministrará al Contratista en concepto de anticipo, una suma igual al Veinte por ciento (20%) del monto total de la obra a ejecutar, excluido el valor de la Cláusula Escalatoria. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas; en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo el contratista deberá adquirir

todo el acero, tubería y el alambre de púas y todos materiales que puedan ser comprados con anticipo, requeridos en la obra bajo una autorización previa del supervisor, ya que no se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo, siendo responsabilidad única del contratista su adquisición oportuna; el anticipo también servirá para cubrir los gastos iniciales de movilización. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado al Contratista en Lempiras, moneda nacional de la República de Honduras en la siguiente forma: a. Un diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días hábiles después de que el Contratista haya rendido la caución por el veinte por ciento (20%) de anticipo. b. El restante diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días hábiles después de que el Supervisor haya dado fe, de que a su juicio el equipo requerido y demás insumos para la correcta y oportuna iniciación de las obras ha ingresado al sitio del proyecto y el Contratista ha adquirido el material descrito en el Párrafo Primero de esta Cláusula así mismo de evidencia de haber iniciado los trabajos dispuestos en este contrato. **CLÁUSULA VII: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a efectuar las obras objetos de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Cualquier suplemento de este contrato. 2. El Documento de Licitación del Proyecto y sus Anexos. 3. Addenda a los Documentos de Licitación. 4. Invitación a Licitación. 5. La Oferta. 6. Declaración Jurada. 7. Los Documentos de Precalificación presentados por el o los contratistas. 8. Lista Certificada y firmada de Cotizaciones sobre materiales recibida por el contratista, antes de la Licitación y que acompañó en su oferta. 9. Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el Anticipo y Contra Trabajos Defectuosos. 10. Pliego de Condiciones Generales. 11.

Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. 11. Las últimas Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Carreteras. 12. Los Planos del Proyecto. 13. El Programa de Trabajo aprobado por la Dirección General de Carreteras. 14. Tabla de Alquiler de Equipo establecida por la Dirección General de Carreteras. 15. Procedimiento para reconocimiento de mayores costos por fórmula. 16. La Orden de Inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en este contrato y los demás documentos que forman parte de él, prevalecerá lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más documentos, primará lo previsto en el documento específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA VIII: SUPERVISION DEL PROYECTO:** a. El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la persona o firma consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del contratista. b. La Dirección General de Carreteras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra Institución Gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa. **CLÁUSULA IX: LIBROS Y REGISTROS:** El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para

identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del Contrato y en la forma que el Gobierno considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno considere razonable efectuar.

CLÁUSULA X: SEGUROS: El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta cláusula y exigirá que los Sub-Contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso sub-contraten. a. Seguros por Accidente de Trabajo: El Contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato. El contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los Sub-Contratos que suscriba. Será responsabilidad del Contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier Sub-Contratista estén amparados como se estipula en este literal de igual forma que los empleados del Contratista. b. Seguros que cubran Daños a Terceros: El contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudiesen ocasionarse en virtud de la ejecución del proyecto. El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros y no será responsable por accidentes de trabajo o daños a terceros siendo absolutamente responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA XI: CAUCIONES: 1. El Contratista queda obligado a rendir las cauciones siguientes: a. Cauciones de fiel cumplimiento de contrato por una suma de quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción más tres (3) meses. b. Caución por Anticipo, por una cantidad igual al cien por ciento

(100%), del monto del anticipo y con una duración igual al correspondiente plazo de construcción. c. Caución contra trabajos defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultara dentro de un período de doce (12) meses, después de la recepción final del proyecto. El monto de esta caución será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto final del costo de la obra y su duración será por un período igual a 12 (doce) meses, contados a partir de la recepción final del proyecto. 2. Las Cauciones establecidas en los literales a y b del numeral anterior, deberán presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la caución establecida en el literal c deberá presentarse a más tardar cinco (5) días después de efectuada la Recepción Final, de conformidad con el siguiente procedimiento: a. Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la SECRETARÍA GENERAL DE SOPTRAVI, la aprobación correspondiente, adjuntando a su escrito el original. 3. Las presentes cauciones se harán efectivas al simple requerimiento que haga la SECRETARÍA. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLÁUSULA XII: PERSONAL:** a. El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado. b. El contratista deberá designar un gerente de proyecto con cinco años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, incluyendo no menos de tres años como gerente de proyecto. c. El contratista deberá mantener un Superintendente para la

ejecución de las obras de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que el Ingeniero lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones del contratista. El Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con cinco (5) años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo. **CLÁUSULA XIII: MULTAS:** a) El contratista deberá presentar a la Secretaría General de SOPTRAVI, según sea el caso, los documentos que dicha Dependencia requiera de acuerdo a la Ley, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de adjudicación del contrato; por cada día de demora en la presentación de dicha documentación se le aplicará una multa de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. b) El Contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco (5) días después de habersele comunicado por la Dirección General de Carreteras que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de demora en la firma del contrato se le aplicará una multa de **CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.150.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. c) El Contratista está obligado a presentar las garantías descritas en la Cláusula XI: CAUCIONES, literales a y b del contrato a suscribirse, a más tardar diez (10) días después de suscrito el contrato; por cada día de demora en la presentación de la fianza después del plazo señalado, se le aplicará una multa de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. d) El contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5)

días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicará una multa de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. Además en caso de no iniciar los trabajos en el plazo señalado, el Contratista pagará al Gobierno proporcionalmente al tiempo de demora el diez por ciento (10%) mensual sobre el monto del anticipo recibido. e) El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: **ORDEN DE INICIO Y PLAZO**, del Contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir hasta la debida entrega y recepción de la obra por concepto de multa la cantidad **TRECE MIL SEISCIENTOS (L.13,600.00)** por día la cual corresponde al monto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto. f) El Contratista está obligado a mantener un Superintendente colegiado y solvente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución de las obras de conformidad a la Cláusula XII: **PERSONAL** del contrato a suscribirse. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el Gobierno deduzca en concepto de multa la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** mensuales. Para garantizar la aplicación de esta Cláusula el supervisor deberá adjuntar con cada solicitud de pago mensual del contratista una constancia en que se establezca que el Superintendente está realizando sus actividades en el proyecto. g) “Multa convencional por incumplimiento del programa de ejecución de obra”. El Gobierno tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este Contrato se están ejecutando por el Contratista de acuerdo con el **programa de ejecución de obra aprobado**, para lo cual el Departamento de Construcción comparará mensualmente

el avance de las obras con el respectivo programa de ejecución de obra; si como consecuencia de la comparación anterior el avance de las obras es menor con lo que debió realizarse, el Gobierno en su caso procederá a aplicar una multa económica convencional equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor de la obra no ejecutada en el mes que corresponde. Esta cantidad se aplicará en beneficio del Gobierno a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. Es entendido que la multa procederá cuando las causas del retraso en la ejecución de las obras sean imputables al Contratista o cuando no se ha trabajado en otra actividad no programada que compense la obra no ejecutada. Independientemente del pago de la multa convencional señalada en el párrafo anterior, el Gobierno podrá exigir el cumplimiento del Contrato. Para efectos de aplicación de la multa, la Dirección General de Carreteras notificará por escrito al Contratista del incumplimiento del programa de ejecución de obra. El escrito hará alusión a aspectos tales como: Período de incumplimiento de las obligaciones, monto de Lps. de Obra no ejecutada, especificada por cada ítem y valor de la multa a que se ha hecho acreedor; el valor de la multa será deducible de cualquier cantidad que se le adeude al Contratista. La notificación al Contratista se hará en un término de diez (10) días hábiles después de haber sido realizados por parte del Departamento de Construcción la comparación mensual de la obra programada y la obra ejecutada y la notificación será por escrito. **CLÁUSULA XIV: EQUIPO:** El Contratista dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la iniciación del proyecto, deberá remitir a la Dirección un listado en el que se describa ampliamente el equipo que está utilizando. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones

de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Empresa Supervisora no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado por ésta, a la Dirección General de Carreteras el cual será retirado o reemplazado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la nota. **CLÁUSULA XV: FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyéndose pero no limitándose a: actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etcétera. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso el Gobierno hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA XVI: OTRAS OBLIGACIONES:** 1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes. 2. El CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO. **Para que el CONTRATISTA pueda suscribir un sub-contrato, éste no podrá exceder del 40% del presupuesto total de la obra y deberá obtener previamente la autorización de la DIRECCION,** para lo cual presentará en

forma íntegra el texto del sub-contrato, en el que deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la DIRECCIÓN considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos y especialmente el Artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XVII: CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJO.** El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, que la carretera podrá estar en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. Para su conveniencia, el Contratista podrá a su cuenta y riesgo habilitar la zona del derecho de vía para dar paso al tránsito, previa aprobación del Supervisor y la Dirección General de Carreteras. La longitud y la ubicación de los tramos en que se ejecuten trabajos, así como la operación del preacarreo de materiales, será fijada por la Supervisión en base a los materiales, al rendimiento y eficiencia de los equipos y el personal de que disponga el Contratista y en función de la conveniencia constructiva del proyecto, principalmente en lo que respecta al control de cargas sobre los tramos ya pavimentados y/o construidos, puentes existentes y demás vías de comunicación fuera de la longitud del proyecto. El Contratista está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores

de vehículos las perciban a tiempo. Además el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la Dirección se requiera para la seguridad de los usuarios de la carretera y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. **CLÁUSULA XVIII: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.** El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá reembolsar al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista. **CLÁUSULA XIX: CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO:** El Gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa

de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes de la firma supervisora del proyecto y Auditoría Interna de SOPTRAVI y será calificada por la Dirección. b. Si el Contratista es declarado en quiebra. c. Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. d. Si dentro del plazo que la Dirección le hubiera fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato o a la ley. e. Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio del Erario Público o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. f. Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. g. Si el Contratista rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda. h. Por aplicación de la Cláusula XVIII. i. Por aplicación de la parte final de la Cláusula IV. j. Por la suspensión o cancelación del préstamo o donación que provee financiamiento a este contrato, o el recorte presupuestario de fondos nacionales. 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la Dirección concederá al Contratista y su fiador el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el

término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección. El fiador tendrá un término de Cinco (5) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por el Contratista. 3. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de noventa (90) días o más, a partir de la fecha de su presentación a la Dirección, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. Vencido el plazo de noventa (90) días antes mencionados, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección, no le ha sido subsanada la falta de pago, El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. En ningún caso el contratista podrá abandonar definitivamente la ejecución del proyecto, entre tanto no exista una resolución expresa o tácita por firma del contrato por parte de la

administración. 4. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Ministerial. **CLÁUSULA XX: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES:** Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y anticipo recibido; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista. **CLÁUSULA XXI: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS CAUCIONES:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XXII: PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS:** El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados por El CONTRATISTA y aprobados por EL SUPERVISOR y la DIRECCIÓN, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios cotizados en la propuesta o bajo convenio suplementario para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el Cuadro de Cantidades de Obra Estimadas y Precios Unitarios. El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que sufrieran en el mercado los

precios de los siguientes materiales: **Cemento, Productos Asfálticos (Cementos, Asfalto AC y Asfaltos Rebajados tipo MC y RC) y Gaviones.** El procedimiento para el cálculo de mayores costos se hará en base a la fórmula que aparece en el decreto No.29-90 del Gobierno de la República emitido el 26 de Diciembre de 1990 y publicado en el Diario La Gaceta y las incorporaciones efectuadas por la Dirección de acuerdo a la facultad que le fuere otorgada en dicho decreto **(De surgir modificaciones al Decreto Ejecutivo, se tomarán como las regidoras las nuevas modificaciones a partir de la vigencia de la misma al ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", Diario Oficial de la República).** En anexo El Contratista someterá ante la SECRETARÍA, una lista reciente verificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales que utilizó en la preparación de su oferta, los cuales deberán ser los que racionalmente priven en el mercado. Los materiales que no estén incluidos en la lista a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula y que directa o indirectamente incidan en la realización de la obra, deberán ser analizados en todas sus proyecciones por el Contratista y su costo distribuido en los precios unitarios correspondientes. EL CONTRATISTA someterá al GOBIERNO una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la Licitación y debería incluir en su propuesta para la ejecución del proyecto. El GOBIERNO queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del CONTRATISTA, así como los precios de las nuevas cotizaciones. EL CONTRATISTA no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses, sin someterla a la revisión y aprobación por parte del GOBIERNO y a la vez, si este incremento es considerado, se efectuará el pago en la

estimación siguiente, transcurrido este plazo, el CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones dará lugar a que el GOBIERNO efectúe los ajustes correspondientes. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el CONTRATISTA adquiera los materiales que se emplearán en este proyecto. EL GOBIERNO podrá ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA que adquiera todos aquellos materiales que puedan ser almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual. En caso de producirse una disminución en los precios de dichos materiales, se hará una reducción favorable al Gobierno que se calculará en la misma forma que los aumentos y se rebajará de las estimaciones mensuales de pago presentadas por el Contratista. Las cantidades de obra estarán sujetas al respectivo escalamiento de precios, conforme al programa de trabajo presentado por el contratista y autorizado por la Dirección previo al inicio de la obra. En tal sentido, en el reconocimiento de mayores costos se emplearán los índices de alza incluidos en el Decreto Ejecutivo 29-90 reformado que corresponden al período en que efectivamente el contratista debió ejecutar tales cantidades de obra de acuerdo al programa de trabajo autorizado. **CLÁUSULA XXIII: AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES:** El Gobierno reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago y se realizarán los pagos dentro de Cuarenta y Cinco (45) días después que la factura sea enviada a la Gerencia Administrativa de la SOPTRAVI, transcurrido este período sin pago el

Gobierno reconocerá el pago de intereses de acuerdo con lo especificado en el Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado. 1. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por el Gobierno. a. Si el aumento se produce después de la Licitación del proyecto, en el primer año de la ejecución del mismo, se aplicará un factor de 1.10 en la que corresponde al índice de incremento por la fórmula polinomial para aumento de costos para mano de obra por encima del peón a partir del primer aumento del salario mínimo, posterior a la Licitación. El factor de 1.10 se mantendrá invariable por el término de un año (1) contado a partir de la fecha que ocurre ese primer aumento al salario mínimo posterior a la Licitación. b. El segundo incremento del diez por ciento (10%) para las categorías por encima del peón (cambio de factor a 1.21) se comenzará a aplicar al cumplirse un año contando desde la fecha en que ocurre el primer aumento del salario mínimo con posterioridad a la fecha de Licitación o recepción de la oferta respectiva. c. No debe existir ningún tipo de ajuste por Cláusula Escalatoria en el renglón de mano de obra en el período comprendido entre la fecha de Licitación o recepción de oferta y la fecha en que acontece el primer aumento al salario mínimo posterior a dicha oferta, debido a que en tal período no se han variado las condiciones de pago a la mano de obra para el ofertante, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales atinentes al proyecto. 2. Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno emitidas después de la fecha de presentación de oferta del proyecto, será a favor del Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales. **CLÁUSULA XXIV: RETENCIONES:** De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra se le retendrá: Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación, para

recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado; de la estimación final. Se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo, según Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XXV: RECEPCIONES PARCIALES:** El Gobierno podrá recibir y aceptar sub-secciones del proyecto, en la forma siguiente: 1. Cuando dichas sub-secciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera, el Director General de Carreteras notificará al Contratista de las sub-secciones que podrán ser abiertas al tráfico. 2. Cuando el Contratista tenga sub-secciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento, hasta la fecha de recepción total del proyecto. En ambos casos, el Contratista a la terminación de tales sub-secciones, hará saber a la Dirección por escrito, que están listas para la inspección final; la Dirección después de recibida la sub-sección a satisfacción, extenderá al Contratista el certificado de terminación parcial respectivo: **CLÁUSULA XXVI: DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES:** La Dirección podrá autorizar la devolución de las cauciones en la forma siguiente: 1. La Caucción por Fiel cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto. 2. La Caucción por el Anticipo después que el Gobierno deduzca completamente el anticipo dado al Contratista. **CLÁUSULA XXVII: RECLAMOS:** El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los Treinta (30) días, tal como lo establece el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado tercer 3º Párrafo. **CLÁUSULA XXVIII: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** 1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección o su

representante, deberá ser resuelto por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución de la Secretaría quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XXIX: PROGRAMA DE TRABAJO:** Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciarse la ejecución del proyecto, el Contratista deberá presentar a la Dirección el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de inversiones previstas, revisado y actualizado por el Supervisor, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII; al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Contratista a través del Supervisor, rendirá a la Dirección un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por la Unidad Ejecutora o Departamento. **CLÁUSULA XXX: MEDIO AMBIENTE:** El Contratista deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etcétera, que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de

reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. El Contratista deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. El Contratista establecerá su campamento, planta de asfalto y otros planteles alejados a una distancia prudente de ríos, quebradas o fuentes de agua, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. **Planta Asfáltica:** La planta asfáltica deberá ser instalada de manera que posibles derrames no contaminen el suelo, aguas superficiales y subterráneas. **Taller Mecánico:** El área del taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petrolíferas al suelo. Si el Contratista mantiene facilidades de almacenamiento para aceites o productos derivados del petróleo dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 2. El Contratista preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor. Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. 3. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El Contratista jamás vaciará los residuos de

productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. 4. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. El Contratista conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a estos. 5. El Contratista deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etcétera. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas. 6. El Contratista se compromete a la renaturalización de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos, las áreas de campamentos, áreas de plantas asfalto y talleres abandonados. El mismo proceso de revegetación cumplirá en taludes de corte inestable, taludes de relleno y zona de depósito de material residual, cuya superficie conduzca sedimento a fuentes de agua ubicados hasta 1 km. de distancia de la vía. 7. El Contratista no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos a la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad

conexa. El Contratista podrá extraer árboles para ser convertidos en madera, atendiendo sus necesidades de encofrado y cercado y además sólo del género Pino, bajo el sistema de raleo y nunca a talarasa. Estas acciones deberá reportarlas a la Unidad de Gestión Ambiental UGA-SOPTRAVI, con antelación, personal de la cual hará una gira al sitio y determinará el método de corte. 8. El Contratista tendrá la obligación de comunicar a los entes responsables, tales como: COHDEFOR, Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Municipalidades, etcétera, de cualquier otra actividad suya o de terceros, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. 9. El Contratista avisará inmediatamente a la UGA-SOPTRAVI, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 10. El Contratista de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra, especialmente cuando su alineamiento se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas naturales, bosques nublados, áreas de alta biodiversidad, etcétera. 11. El Contratista removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimientos y puedan poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía. **CLÁUSULA XXXI: MANTENIMIENTO:** El Contratista proporcionará permanentemente el mantenimiento que a juicio del Supervisor y de la Dirección se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al Contratista, se harán por la partida de Administración Delegada. **CLÁUSULA XXXII: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN: 1. INSPECCIÓN FINAL.** El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la

obra esté terminada a la Dirección y a la Supervisión, ésta hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la Dirección dentro de los cinco (5) días después de la inspección final. **2. RECEPCIÓN:** La Dirección después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a nombrar la Comisión para la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente. **CLÁUSULA XXXIII: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la Inspección Final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por El Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado Final haya sido pagado, que la Caucción Contra Trabajos Defectuosos haya sido presentada y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se preveé en la Cláusula XI, literal (c). **CLÁUSULA XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA** Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 061, Proyecto 59, Act /Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11, Org. Financiera 001, Código beneficiario 0000. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de Enero del 2009. **(F Y S) JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda **(SOPTRAVI)**. **(F)**

KATHYA M. PASTOR. Representante Legal de la Empresa Constructora **SANTOS & COMPAÑÍA, S.A de C.V**".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de julio de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Poder Legislativo

DECRETO No. 247-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el 12 de junio de 2008 se aprobó en Consejo de Ministros el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,648 de fecha 2 de julio de 2008, en el cual se dispone en su Artículo 1 que se ratifica la Declaratoria de Emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo No. PCM-12-2007, debido a que persisten las condiciones deficitarias de capacidad de generación para suplir y garantizar en forma oportuna y eficiente la demanda de electricidad en el Sistema Interconectado Nacional, y en el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2008 se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que a través de su máxima autoridad, mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba contrato de manera inmediata con la Sociedad Mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, Sociedad Anónima, para el suministro de energía eléctrica de origen eólico, por una capacidad hasta un máximo de 100MW.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2008, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil denominada ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S. A. (EEHSA), han negociado y suscrito el correspondiente Contrato de Suministro No.049-2008 de 100 MW de Energía Asociada, el cual ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.148-2008 de fecha 2 de octubre del 2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de mayo de 2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y al Decreto No.194-2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, que contiene la interpretación legislativa del Artículo 4 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, la Sociedad Mercantil ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S. A., goza del derecho a suscribir en forma conjunta con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un Acuerdo de Apoyo, instrumento mediante el cual el Estado de Honduras, apoyará las solicitudes de financiamiento para la ejecución del proyecto de generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables, otorgando mediante el mismo, el aval solidario del Estado de Honduras a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el objeto que el Estado de Honduras garantice a dicha Sociedad Mercantil el pago o cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro No.049-2008, en caso de incumplimiento por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.1417-2009, el Presidente de la República autorizó el otorgamiento de un Acuerdo de Apoyo para con la Sociedad Mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, S. A., en los términos establecidos en el Decreto No.194-2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, utilizando como base el borrador previsto en el Anexo D del Contrato de Suministro No.049/2008 y en consecuencia, autorizó a la Abogada Rosa América Miranda Rivera, Procuradora General de la República, como

Representante Legal del Estado de Honduras, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, suscriba con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Sociedad Energía Eólica de Honduras, S.A., dicho Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras, para el cumplimiento del Contrato de Suministro No.049/2008.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.0988 el Presidente de la República, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, autorizó a la Licenciada Gabriela Núñez Ennabe, para que en su calidad de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribiera de forma conjunta con la Procuraduría General de la República y la Empresa Energía Eólica de Honduras, S.A. (EEHSA) un Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras para el cumplimiento del Contrato de Suministro No. 049/2008.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.194-2009 del 11 de septiembre de 2009, establece que el Acuerdo de Apoyo solamente obligará al Estado de Honduras a partir de que su suscripción sea aprobada por el Congreso Nacional y que de acuerdo al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto el otorgamiento de avales, fianzas o garantías requerirá en primera instancia la autorización del Presidente de la República y posteriormente la aprobación del Congreso Nacional y en cumplimiento del Acuerdo Ejecutivo No. 1417-2009.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE APOYO PARA EL**

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE ENERGÍA ASOCIADA No.049/2008, enviado por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito entre la Abogada Rosa América Miranda Rivera, en su condición de Procuradora General de la República, la Licenciada Gabriela Núñez Ennabe, en su calidad de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y el Ingeniero Jay Gallegos, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD MERCANTIL ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A.**, el cual se constituye efectivamente en el Anexo D del Contrato de Suministro de 100 MW de Energía Asociada No.049/2008, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). ANEXO D. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A. No.049/2008. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 100 MW DE ENERGÍA ASOCIADA CONTRATO No.049/2008 Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de 100 MW de energía asociada No.049/2008 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto, “el Acuerdo”, se celebra el día 2 de noviembre de 2009 entre

la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la Abogada Rosa América Miranda Rivera, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por la Licenciada Gabriela Núñez Ennabe, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras o simplemente el Estado”**, por una parte y por otra, la Sociedad Mercantil Energía Eólica de Honduras, S.A. **“el Generador”** representada en este acto por el Señor Jay Gallegos, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con Pasaporte No.710202707, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en San José de Costa Rica y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la Escritura Pública de Poder de Administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número 85 del Tomo 711 del Libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la Sección Registral de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número 88 del Tomo 588 del Libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad

Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **ANTECEDENTES. PRIMERO:** El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta 100 MW de capacidad y su energía asociada **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso eólico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **SEGUNDO:** Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de 100 MW de Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**, el cual ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo No.148-2008 del 2 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su No.31,872 con fecha del 26 de marzo de 2009. **TERCERO:** Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como **“Sucesores”** cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. **CUARTO:** En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. **PORTANTO:** El Estado y el Generador,

por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1. DECLARACIONES. EL ESTADO por este medio declara: 1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los Derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso,

solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Edificio EMAS 5º. Nivel. Calle Principal Residencial El Trapiche. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Teléfono; (504)235-2553. Fax: (504)235-2903. Email: eneeger@enee.hn. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, barrio El Jazmín, frente al edificio Quinchon León. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor (a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas. Teléfono: (504)222-1278 y 222-8701. Fax: (504)238-2309, Email: ferazo@sefin.gob.hn. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras: Procuraduría General de la República de Honduras. Edificio Plaza Colprosumah, Boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República. Teléfono: (504) 235-7742. Fax; (504) 235-7749. Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn. Si se dirige al Generador. ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A., colonia La Estancia, final boulevard Morazán, la. Calle,

edificio Consortium, primera planta. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención; Señor Jay Gallegos. Teléfono: (504) 767-0633. Fax: (504) 767-0665. Email: jgallegos@mesoamericaenergy.com. Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro (4) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado.

4.1. Cumplimiento de Obligaciones. La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de 100 MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en AVAL SOLIDARIO de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y Requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita, suscrita por el Representante Legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado, al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil

administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el 2 de Noviembre de 2009 y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro (4) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. **POR EL ESTADO. (F Y S) ROSA AMÉRICA MIRANDA RIVERA, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F) LICDA. GABRIELA NÚÑEZ ENNABE, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. POR EL GENERADOR. (F Y S) JAY GALLEGOS, REPRESENTANTE LEGAL.**"

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

VALERIO GUTIÉRREZ

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDA No. 943-SRH

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

1. Que el Poder Ejecutivo en virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley del Servicio Exterior, encomendó a la Secretaría de Relaciones Exteriores efectuar nuevas incorporaciones y ascensos en el Escalafón Diplomático, al personal del Servicio Exterior.
2. Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para incorporar y ascender en el Escalafón Diplomático.

VISTOS

1. Los títulos de especializaciones de los aspirantes a ingresar a la carrera diplomática, así como los trabajos monográficos presentados y sustentados por los candidatos para incorporaciones y ascensos, las que han sido encontradas conforme a las disposiciones legales pertinentes y trasladadas al Presidente de la República, para su consideración y aprobación.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos contenidos en los Capítulos I, II, III y IV del Título II de la Ley del Servicio Exterior.

ACUERDA:

Artículo I. Efectuar nuevas incorporaciones en el Escalafón Diplomático, a funcionarios en servicio activo en las siguientes categorías:

1. Primer Secretario
Gloria Dolores Alvarenga Gonzales

Artículo II. Efectuar ascensos en el Escalafón Diplomático, a funcionarios en servicio activo al que se hace acreedor por sus méritos y años de servicio a:

1. Ministro
José Natividad Ortiz Cisnado

Artículo III. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 17 días del mes de julio del 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
Presidente de la República

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
Secretario de Estado

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 142-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Arancelaria creada por Decreto 222-92 fue concebida como un organismo auxiliar de asesoría del Poder Ejecutivo para la correcta aplicación del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, correspondiendo la Presidencia de la Comisión al miembro propietario o suplente de la Secretaría de Industria y Comercio en los asuntos relacionados con dicho Régimen.

CONSIDERANDO: Que con fecha trece de enero de 2010 la Comisión Nacional Arancelaria emitió la Resolución CNA-001-2010 mediante la cual clasificó la leche y productos lácteos, de la forma que allí se describen, en las partidas 04.01 ó 04.02; 19.01; 19.01.10; y subpartida 1901.90.

CONSIDERANDO: Que en observancia del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional Arancelaria las Resoluciones emitidas por la misma deben ser elevadas a la consideración del Secretario de Industria y Comercio para la ejecución de los procedimientos legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, por lo que para el correcto procedimiento legal de aplicación de la Resolución CNA-001-2010, se hace necesario la emisión del correspondiente Acuerdo.

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional Arancelaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la Resolución CNA-001-2010, mediante la emisión del presente Acuerdo para su correspondiente aplicación y observancia por la Administración Pública y sectores relacionados.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo será aplicable a partir de la fecha debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y comunicarlo a la Dirección General de Ingresos (DEI) para su correspondiente circulación a las aduanas del Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de enero de dos mil diez.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ZOILA SÁNCHEZ
Secretaria General

Secretaría de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN CNA-001-2010

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 29 numeral 9) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio, entre otras, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales y zonas libres, el comercio nacional e internacional de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 2 Decreto Número 222-92 de fecha 26 de enero de 1993, se crea la Comisión Nacional Arancelaria como un Organismo Auxiliar de Asesoría del Poder Ejecutivo para la correcta aplicación del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 132-93 de fecha 06 de julio de 1993 se establece el Reglamento de la Comisión, el cual le señala entre otras atribuciones velar por la correcta aplicación del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y emitir Resoluciones sobre las controversias originadas en la ejecución de los instrumentos del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que por la Resolución No. 248-2009 (COMIECO-EX) del 19 de junio de 2009, se amplía la vigencia de las funciones de la Comisión Nacional Arancelaria.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 4780 de fecha 8 de noviembre de 2005, "Norma para el Fomento y Protección de la Lactancia Materna" de la Secretaría de Salud define como "Fórmula Infantil" toda leche o producto lácteo de origen animal o vegetal procesado industrialmente de conformidad a las normas de Codex Alimentarius, destinado para la alimentación de lactantes desde su nacimiento hasta seis meses.

CONSIDERANDO: Que el citado Acuerdo contempla que la fórmula de seguimiento, es toda leche o producto lácteo de origen animal o vegetal, destinado para la alimentación de lactantes mayores de seis meses.

CONSIDERANDO: Que toda mercancía que sea objeto de comercialización interna o externa, para efectos legales, arancelarios, estadísticos, entre otros, debe tener una correcta clasificación arancelaria de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano

POR TANTO: La Comisión Nacional Arancelaria, en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 13 del Acuerdo 132-93 Reglamento de la Comisión Nacional Arancelaria; Resolución No. 248-2009 del Consejo de Ministros de Integración Económica del 19 de junio de 2009;

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar la leche y productos lácteos de acuerdo a las normas siguientes:

1. Clasificar en la partida 04.01 ó 04.02, según sea el caso, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente, incluso la leche enriquecida con vitaminas o sales minerales, pequeñas cantidades de estabilizantes (por ejemplo: fosfato disódico, citrato trisódico, cloruro cálcico) que permitan conservar la consistencia natural de la leche líquida durante el transporte, así como muy pequeñas cantidades de productos químicos (por ejemplo, bicarbonato sódico) necesarios para su preparación; en forma de polvo o gránulos, los productos lácteos pueden contener emulsionantes (anticoagulantes), tales como fosfolípidos o dióxido de silicio amorfo.
2. Clasificar en la partida 19.01 las preparaciones alimenticias a base de productos lácteos de las partidas 04.01 a 04.04 y harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta; así como los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes por otra sustancia (leches modificadas), de la manera siguiente:
 - a. En la subpartida 1901.10 se clasifican las preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, destinada a satisfacer las necesidades nutricionales de los infantes desde su nacimiento hasta los primeros seis meses de vida (fórmula infantil).

- b. En la subpartida 1901.90 se clasifican las preparaciones para la alimentación, destinada a satisfacer las necesidades nutricionales de los lactantes mayores de seis meses de vida (fórmulas de seguimiento) y adultos.

SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva de Ingresos aplicará los gravámenes a la importación que corresponden a los incisos arancelarios que se deriven de las partidas y subpartidas arancelarias señaladas en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JERÓNIMA URBINA CRUZ
Presidente Suplente
Secretaría de Industria y Comercio

FELICIANO HERRERA
Secretaría de Finanzas

SANTIAGO RUIZ
Consejo Hondureño Empresa Privada

FERNANDO GARCÍA
Consejo Hondureño Empresa Privada

MIRIAM GIRÓN
Consejo Hondureño de la Empresa Privada

JOHANNA BULNES
Secretaria

Secretaría de **Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. A-841-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre, 2009.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de junio del año 2005 la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Organismo Internacional Regional de Servicios Agropecuarios OIRSA suscribieron un Convenio de Cooperación para la Administración del Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos (LANAR), mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número: 341-05 del 30 de junio del 2005 y Decreto Legislativo número 245-95 del 28 de septiembre del 2005, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, en base al convenio marco se modifica y amplía las cláusulas contenidas en el mismo.

CONSIDERANDO: Que es la cláusula número 5 del Convenio marco se preceptúa que el convenio podrá ser revisado a solicitud de una de las partes suscriptoras del mismo y las modificaciones podrán realizarse únicamente por consenso y siguiendo los procedimientos establecidos por las leyes administrativas vigentes en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que dicho convenio en la cláusula número 7 se establece que las controversias o dudas que surjan de la interpretación, ampliación y aspectos no contemplados en el presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes, debiéndose suscribir el correspondiente addendum cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que las partes en aplicación de las cláusulas 5 y 7 del convenio acuerdan modificarlo y ampliarlo de la siguiente forma:

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 8 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94; 6, 7, y 43 la Ley Fitozoosanitaria reformada Decreto N°. 344-2005; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente ADDENDUM NÚMERO 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE ANÁLISIS CLÍNICOS (LANAR) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA).

CLÁUSULA 3.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Son responsabilidades de la SAG, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), las siguientes:

a)... b)...c)

c) Diseñar el Programa Nacional de Análisis de Residuos químicos, biológicos y microbiológicos a ejecutar en los diferentes sectores de la producción y procesamiento, de acuerdo a la norma oficial y a los requerimientos de los socios comerciales.

e)... f)...g)...h)...j)...k)

Son responsabilidades del OIRSA por medio de la Representación en Honduras, las siguientes:

a)...b)...c)...d)

e) Realizar anualmente la liquidación presupuestaria y la auditoría financiera correspondiente, a fin de determinar la existencia de fondos excedentes, en cuyo caso serán destinados

al mejoramiento del laboratorio y de su personal técnico y administrativo.

f)... g)...

h) Comunicar a los usuarios del laboratorio, con copia a las autoridades del SENASA, los resultados obtenidos en los análisis solicitados, previos al cumplimiento del pago de los servicios solicitados.

i) Elaborar un programa de capacitación para el personal técnico y administrativo del laboratorio.

j)

CLÁUSULA 10 – DE LA VIGENCIA

El Presente Convenio tendrá en vigencia indefinida.

A excepción de lo aquí modificado y ampliado todos los términos del Convenio marco tienen pleno vigor y efecto.

El presente addendum deberá elevarse a Acuerdo Ejecutivo y enviarse al Congreso Nacional para su debida aprobación.

En fe de lo cual las partes, debidamente autorizadas firman el presente Addendum N°. 1 al Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos LANAR, de fecha 13 de junio del año 2005 celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el trece de octubre del año 2009.

CLÁUSULA 11: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia una vez que sea publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

CLÁUSULA 12: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETI BAIN
Presidente Constitucional de la República

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-882-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre, 2009.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que con fecha doce de mayo del año dos mil cinco, se suscribió un Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número: 298-05 del 13 de mayo del 2005 y Decreto Legislativo Número: 167-2005 del 31 de mayo del año 2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, y que en base al Convenio marco se modifican y amplían las cláusulas contenidas en el mismo.-

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, según Decreto Legislativo Número 24-93, se comprometió a otorgar al OIRSA las facilidades para apoyar las acciones de prevención, control, erradicación y de cuarentena, en cumplimiento del artículo 38 del Convenio Para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

CONSIDERANDO: Que la cláusula número 5 del Convenio Marco preceptúa: "Las MODIFICACIONES al presente Convenio serán por mutuo acuerdo de las partes, siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que las partes en aplicación de la CLÁUSULA 5 del Convenio acuerdan MODIFICAR y AMPLIAR a través de este ADDENDUM, las CLAUSULAS 1, 2, 3 y 4 del CONVENIO original las cuales se leerán de la forma siguiente:

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 8 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94; 6, 7, y 43 la Ley Fito Zoosanitaria reformada Decreto N°. 344-2005; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente ADDENDUM NÚMERO 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUARENTENA AGROPECUARIA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA).

CLÁUSULA 1.- OBJETIVO GENERAL

EL objetivo del presente Convenio es delegar la administración, recaudación de tasas por servicios y operatividad de los Servicios Cuarentenarios pertenecientes a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para lo cual se constituirá el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA), adicionalmente, en el marco de la cooperación técnica, se le delegará al OIRSA, la recaudación y administración de tasas por otros servicios que presta el SENASA.

CLÁUSULA 2.- RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG).

Corresponde a la SAG a través del SENASA las acciones siguientes:

I. Responsabilidades Técnicas:

a)... b)... c) Delegar autoridad a los Oficiales de Cuarentena Agropecuaria contratados por el OIRSA, para que puedan ejercer sus funciones en apego a la Ley Fitozoosanitaria, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los mismos.
d)... e)... f) Realizar auditorías técnicas a fin de evaluar el desempeño del Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) en forma programada.

II. Responsabilidades Administrativas:

a) Delegar en el OIRSA la facultad de cobrar y captar los fondos originados por la aplicación de las Tasas por Servicios que la ley faculta realizar al SENASA.- Manejadas en cuentas corrientes a través de ventanilla bancaria. b) Revisar y actualizar en forma anual, o según se estime necesario para la buena marcha del servicio, las tasas por servicios prestados, con el fin de lograr la autosuficiencia financiera del Sistema de Protección Agropecuaria, el cual está integrado por el SEPA y programas

complementarios al mismo como ser la vigilancia, control y/o erradicación de plagas y enfermedades de las plantas y animales, así como el fortalecimiento de los programas de inocuidad de alimentos y otros que contribuyen al fortalecimiento del sistema. c)... d)... e)... f) Pagar al OIRSA el valor del 6% (Seis por ciento) sobre los ingresos percibidos por cobros de tasas de servicios prestados bajo este Convenio, por la administración y operación de los diversos servicios que presta SENASA, para su fortalecimiento institucional en el marco de la sanidad agropecuaria regional y los procesos de integración. g)... h)... i) Preparar presupuesto anual sobre las actividades de otros servicios prestados por el SENASA y remitirlo al OIRSA para su ejecución.

CLÁUSULA 3.- RESPONSABILIDADES DEL OIRSA.

Corresponde al OIRSA, las acciones siguientes:

I. Responsabilidades Técnicas:

a)... b)... c)... d)... e)... f) Prestar asistencia técnica y asesoramiento al SENASA, para fortalecer su funcionamiento y mejorar sus servicios.

II. Responsabilidades Administrativas:

II.- 1 Para SEPA:

a) Cobrar y captar los fondos originados en aplicación de las Tasas por Servicios contemplados en la Ley Fitozoosanitaria, manejadas en cuentas corrientes a través de ventanilla bancaria. b)... c) Anualmente el OIRSA realizará la liquidación presupuestaria y la auditoría financiera correspondiente a fin de informar al SENASA la operatividad de la ejecución presupuestaria.- De existir remanentes estos serán programados por la SAG a través del SENASA para financiar exclusivamente programas de fortalecimiento Sanitario, Fitosanitario e Inocuidad de Alimentos, los que serán ejecutados de acuerdo a los procedimientos administrativos del OIRSA. d)... e)... f)....

II.2 Para otros Servicios:

a) Cobrar y captar los fondos originados en aplicación de las tasas por otros servicios contemplados en la Ley Fitozoosanitaria, manejadas en cuentas corrientes a través de ventanilla bancaria, implementando un sistema contable donde se detalle la fuente de cada uno de los fondos, de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de la Cláusula 4 inciso f) del presente Addendum.-

b) Anualmente el OIRSA realizará la liquidación presupuestaria y la auditoría financiera correspondiente a fin de informar al SENASA la operatividad de la ejecución presupuestaria.-

CLÁUSULA 4.- RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

a) La revisión y actualización del Manual de Procedimientos Cuarentenarios para la supervisión, evaluación y operación de los servicios cuarentenarios. b)... c)... d)... e)... f) Proceder a la elaboración de un Manual de Procedimientos Administrativos para la ejecución de los fondos provenientes de otros servicios y actualizarlo en la medida que se requiera.

CLÁUSULA 8.- DE LA VIGENCIA.

El Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la firma del presente Addendum, en congruencia con la vigencia del Convenio que le da origen (Decreto No. 167-2005), debiendo ser elevado a Acuerdo Ejecutivo y enviarse al Congreso Nacional para su debida aprobación, formando parte integral de dicho Convenio original.

En fe de lo cual las partes debidamente autorizadas, firman el presente Addendum Número 1 al Convenio de Cooperación Técnica Para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria suscrito en fecha doce de mayo del año dos mil cinco, entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras (SAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

CLÁUSULA 9: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

CLÁUSULA 10: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETI BAIN
Presidente Constitucional de la República

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 003-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el proceso de Modernización del Estado exige a instituciones estatales una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios, a fin de enfrentar el creciente intercambio comercial de plantas, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, insumos para uso agropecuario, productos veterinarios y alimento de uso animal a nivel mundial, implicando mayores riesgos de diseminación de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria para el país.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, establecer regulaciones normativas a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la comercialización, importación y exportación de productos e insumos agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que en vista de mejorar la calidad de los servicios que actualmente se brindan, se hace necesario establecer las respectivas tasas de acuerdo a los esfuerzos que conlleva la realización de los mismos y el costo real de los servicios, incorporando estas en un Reglamento que describa cada uno de ellos y las Sub-direcciones, Departamentos y Laboratorios que los brindan.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 6, 7, 8 y 43 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94; reformada mediante Decreto 344-2005; 36 numeral 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.- Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN**

GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (SENASA), que literalmente dice:

“REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (SENASA)”.

CAPÍTULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objetivo la implementación y ejecución del cobro de tasas por servicio que presta la Dirección General del **Servicio Nacional de Sanidad**

Agropecuaria (SENASA), dependencia de la **Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)**.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la **SAG** a través de **SENASA**, establecer las tasas a cobrar por los servicios prestados en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA SANIDAD VEGETAL

ARTÍCULO 3.- El **SENASA**, cobrará por los servicios prestados en el Departamento de **Control y Uso de Plaguicidas** las tasas siguientes

No.	Descripción	Tasa / L
1	Registro de fabricante	8,000.00
2	Registro de formulador	7,000.00
3	Registro de importador de plaguicidas y fertilizantes	7,000.00
4	Registro de exportador de plaguicidas y fertilizantes	6,000.00
5	Registro de reenvasador de plaguicidas y fertilizantes	5,000.00
6	Registro de distribuidor de plaguicidas y fertilizantes	4,000.00
7	Registro de expendedor de plaguicidas y fertilizantes	3,500.00
8	Registro de empresa aplicadora de plaguicidas	4,000.00
9	Registro de almacenadores de plaguicidas y fertilizantes	3,000.00
10	Registro de plaguicidas formulados y coadyuvantes	7,000.00
11	Registro de fertilizantes formulados o materias primas	4,000.00
12	Renovación del registro de fabricante	5,000.00
13	Renovación del registro de formulador	5,000.00
14	Renovación del registro de importador de plaguicidas y fertilizantes	5,000.00
15	Renovación del registro de exportador de plaguicidas y fertilizantes	6,000.00
16	Renovación del registro de reenvasador de plaguicidas y fertilizantes	5,000.00
17	Renovación del registro de distribuidor de plaguicidas y fertilizantes	4,000.00
18	Renovación del registro de expendedor de plaguicidas y fertilizantes	2,000.00
19	Renovación del registro de aplicadores de plaguicidas	4,000.00
20	Renovación del registro de almacenadores de plaguicidas y fertilizantes	3,000.00
21	Renovación de registro de plaguicidas y coadyuvantes	7,000.00
22	Renovación de registro de fertilizantes formulados y materias primas	4,000.00
23	Modificación al registro de empresas / casas	2,000.00
24	Modificación al registro de plaguicidas y coadyuvantes	3,000.00
25	Modificación al registro de fertilizantes formulados y materias primas	2,500.00
26	Reposición del certificado de registro de plaguicidas y coadyuvantes	1,800.00
27	Reposición de certificado de registro de fertilizantes	1,800.00
28	Extensión de certificado de libre venta de plaguicidas, coadyuvantes y fertilizantes	1,800.00
29	Certificado de importación de plaguicidas y coadyuvantes	800.00
30	Certificado de importación de fertilizantes	500.00
31	Renovación de certificado de importación de plaguicidas y coadyuvantes	800.00
32	Renovación de certificado de importación de fertilizantes	500.00
33	Modificación al certificado de importación de plaguicidas, coadyuvantes y fertilizantes	500.00

Nota 1: Inciso No. 9, Almacenador de plaguicidas y fertilizantes se refiere a empresas que prestan servicios de almacenamiento de productos (almacén fiscal).

Nota 2: El registro de fabricante, formulador, importador, distribuidor puede hacerse en un mismo registro, en cualquier combinación de actividad que se solicite, pagando la tasa más alta al registro que corresponda.

ARTÍCULO 4.- El SENASA cobrará por servicios prestados por el **Departamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Registro de fincas	300.00
2	Certificación de fincas exportadoras (1 a 24 Ha)	300.00
3	Certificación de fincas exportadoras (más de 24 Ha)	600.00
4	Pago anual de trampeo y monitoreo por cada invernadero y malla sombra (sitio de producción) para exportación	2,100.00
5	Pago anual de trampeo y monitoreo en fincas para exportación	
	Menor de 1 Ha	1,000.00
	a. De 1 a 10 Ha	2,000.00
	b. De 11 a 50 Ha	3,000.00
	c. De 51 a 100 Ha	4,000.00
	d. De 101 Ha en adelante	6,000.00

ARTÍCULO 5.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por el **Departamento de Agricultura Orgánica**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Registro de fincas orgánicas / Ha	5.00
2	Registro de organizaciones, asociaciones y cooperativas de productores orgánicos	750.00
3	Registro procesadoras de productos orgánicos	1,500.00
4	Registro como importador y exportador de productos orgánicos	2,000.00
5	Registro como comercializador local	1,000.00
6	Registro de agencias certificadoras.	5,000.00
7	Registro de agencias certificadoras local	3,000.00
8	Registro de inspectores orgánicos	600.00
9	Registro de laboratorios	1,000.00
10	Reposición de registros certificados	1,000.00
11	Reinscripción en el registro operadores orgánicos, agencias certificadoras, inspectores y laboratorios en periodos menores a un año	50.00

ARTÍCULO 6.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por el **Departamento de Certificación de Semillas**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Registro de importador de semilla y material vegetativo	3,000.00
2	Renovación de registro de importador de semilla y material vegetativo	3,000.00
3	Registro de productor de semilla	1,000.00
4	Registro como procesador o beneficiador	1,000.00
5	Renovación de registro de productor de semilla	500.00
6	Registro de inscripción / reinscripción de comerciante de semilla	700.00
7	Cobro por km/recorrido para inspecciones de campo	3.00
8	Inscripción de lotes de producción (variedad mejorada) /Ha	100.00
9	Inscripción de lotes de producción (híbridos) / Ha	200.00
10	Registro de material genético (variedad)	1,000.00
11	Registro de material genético (línea)	2,000.00
12	Registro de material genético por híbrido	6,000.00
13	Envío de notas, envío de faxes y escáneres	50.00

14	Registro de organismos vivos modificados genéticamente (por evento)	10,000.00
15	Inspecciones internacionales en origen (pago/día). Adicionalmente el interesado deberá cubrir con los gastos según lo establecido en "El Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo" vigente, más el costo del pasaje aéreo	US \$ 265.00

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA SALUD ANIMAL

ARTÍCULO 7.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el **Departamento de Control de Productos Veterinarios y Alimentos de Uso Animal**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Registro y renovación de registro de producto veterinario o alimento de uso animal	3,000.00
2	Emisión de certificados de origen y libre venta	1,000.00
3	Registro y renovación de registro en fábricas, laboratorios, importadoras, distribuidoras de productos veterinarios y alimentos para animales	6,000.00
4	Registro y renovación de registro de establecimientos expendedores de productos veterinarios y alimentos de uso animal, incluyendo sucursales	3,000.00
5	Registro y renovación de registros de químicos industriales utilizados en la industria procesadoras de alimentos, productos y subproductos de origen animal	3,000.00
6	Modificación al registro de productos veterinarios y alimentos de uso animal	850.00
7	Reposición de certificado de registro de productos veterinarios y alimentos de uso animal	500.00
8	Emisión del certificado zoosanitario de exportación	350.00
9	Modificación al permiso de importación de productos veterinarios	350.00
10	Inspecciones internacionales en origen (pago/día). Adicionalmente el interesado deberá cubrir con los gastos según lo establecido en "El Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo" vigente, más el costo del pasaje aéreo	US \$ 265.00

ARTÍCULO 8.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por el **Departamento de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Sangrado para diagnóstico de brucelosis	8.00
2	Diagnóstico de tuberculosis:	
	a. Prueba ano-caudal	15.00
	b. Doble comparativa cervical	20.00
3	Vacuna de Brucelosis, (frasco de 10 dosis)	250.00
4	Vacuna de Encefalitis Equina, (frasco de 10 dosis)	450.00

Nota 3. Los análisis para vigilancia epidemiológica No tendrán cargos al productor.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CUARENTENA AGROPECUARIA

ARTÍCULO 9.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados en Cuarentena Animal y Vegetal, así como prestar los servicios para la importación y exportación de productos de origen animal y vegetal, las tasas siguientes:

1. Por Emisión o Revalidación de Certificados Sanitarios de Importación de Animales:

No.	Descripción	Tasa / L
Mascotas		
1	De 3 en adelante	500.00
Especies Mayores		
2	De 1 a 10 Unidades	500.00
3	De 11 en adelante por unidad	50.00

2. Por Emisión o Revalidación de Certificados Sanitarios y permisos fitosanitarios de Importación de Productos y Sub-productos de Origen Animal y Vegetal, productos veterinarios, alimentos y Materias Primas de uso animal:**2.1 Productos varios**

No.	Descripción en kilogramos	Tasa / L
1	Hasta 5,000	250.00
2	De 5,001 a 15,000	300.00
3	De 15,001 a 25,000	375.00
4	Por cada 25,000 adicionales pagará	150.00

Nota. Cuando una solicitud de importación es > de 25,000 kg se le cobrará en base al excedente de kg, según corresponda en el rango de la tabla.

2.2 Para la importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal transportados a granel en barcos:

No.	Descripción en kilogramos	Tasa / L
1	Hasta 500,000	500.00
2	De 500,001 - 2,000,000	1000.00
3	De 2,000,001 - 5,000,000	2000.00
4	De 5,000,001 - 10,000,000	3000.00
5	Mayor a 10,000,000	4000.00

ARTÍCULO 10.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por **Emisión de certificado Sanitario y Fitosanitario de Exportación para productos y sub-productos de origen animal y vegetal**, las tasas siguientes:

No.	Descripción en kilogramos	Tasa / L
1	Hasta 25,000	350.00
2	De 25,001 a 250,000	500.00
3	De 250,001 a 1,000,000	1000.00
4	Por cada millón de kilos adicionales	100.00

ARTÍCULO 11.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por **Supervisión e Inspecciones internacionales**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Supervisión de plantas de tratamiento de madera. Seguimiento a normativa NIMF 15	1500.00
2	Supervisión a plantas exportadoras de productos y sub-productos de origen vegetal	1500.00
3	Inspecciones internacionales en origen (pago/día). Adicionalmente el interesado deberá cubrir con los gastos según lo establecido en "El Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del poder ejecutivo" vigente, más el costo del pasaje aéreo	US\$ 265.00

ARTÍCULO 12.- El SENASA cobrará por los servicios prestados a través del SEPA: **Por Inspección de Medios de Transporte Conteniendo Plantas, Animales, Productos y Sub-productos de Origen Animal y Vegetal e Insumos para uso en la Agricultura y Ganadería, Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines** que ingresen al país, las tasas siguientes:

1. Productos varios

No.	Descripción en kilogramos	Tasa / L
1	Hasta 500	60.00
2	De 501 a 1,500	120.00
3	De 1,501 a 5,000	300.00
4	De 5,001 a 10,000	500.00
5	De 10,001 a 15,000	700.00
6	Mayor de 15,000	900.00

2. Por Servicios de Inspección de Medios de Transporte Aéreo:

2.1 Por número de personas:

No.	Descripción No. de personas	Tasa / L
1	De 1 a 12	120.00
2	De 13 a 60	240.00
3	De 61 a 150	360.00
4	Mayor de 150	480.00

2.2 Por transporte aéreo de carga:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Inspección de Avioneta de Carga que ingresa al país	240.00
2	Inspección de Avión de Carga que ingresa al país	600.00

3. Por Inspección de Medios de Transporte conteniendo plantas, animales, productos y sub-productos de origen animal y vegetal e insumos para uso en la agricultura y ganadería, plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines que ingresen al país, las tasas siguientes:

No.	Descripción en toneladas métricas	Tasa / L
1	Hasta 2,000	855.00
2	De 2,001 a 5,000	1500.00
3	De 5,001 a 10,000	2346.00
4	De 10,001 a 15,000	3013.00
5	Mayor a 15,000	4340.00

4. Por Inspección de Buques Graneleros:

No.	Descripción en toneladas métricas	Tasa / L
1	Hasta 5,000	855.00
2	De 5,001 a 10,000	1500.00
3	De 10,001 a 20,000	3013.00
4	Mayor a 20,000	4340.00

5. Por otras inspecciones detalladas a continuación:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Inspección a bodegas, almacenes, áreas de desechos y cocina de buques en aguas nacionales o atracados en el puerto	750.00
2	Inspección de lanchas que ingresen al país	300.00
3	Toma y envío de muestra de producto y sub producto de origen animal	400.00
4	Inspección de mascotas en el puesto de la aduana de ingreso	500.00
5	Toma y envío de muestra de producto y sub producto de origen vegetal	300.00
6	Inspección de equipaje aéreo de pasajero internacional mediante equipo de rayos X, pagadero en dólares americanos o su equivalente en lempiras al tipo de cambio oficial	US \$ 2.50
7	Inspección por rayos X paquetes aéreos (Courier)	US\$ 1.00

ARTÍCULO 13.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por **Autorización de Tránsito de Productos Vegetales, Animales e Insumos Agrícolas**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa
1	Autorización de tránsito de animales vivos, productos y sub-productos de origen vegetal y animal, e insumos agropecuarios.	L. 250.00
2	Seguimiento de entrada y salida de animales vivos, productos y sub productos de origen animal y vegetal e insumos agropecuarios en tránsito por el país con tecnología GPS	US \$ 15.00

CAPÍTULO VI

DE LA TASAS POR SERVICIOS DE LA DIVISIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 14.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por la **División de Inocuidad de Alimentos**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Evaluación del cumplimiento de la normativa aplicable a los establecimientos bajo inspección oficial, con nivel de exportación	4,500.00
2	Registro y renovación de registro de establecimientos: productores, procesadores, elaboradores, almacenadores, importadores y subproductos de origen animal	3,000.00
3	Evaluación de laboratorios privados de análisis con el fin de acreditar el método de análisis que brinde resultados oficiales (se cobrará por cada método acreditado).	10,000.00
4	Inspección, verificación, monitoreo y toma de muestras a establecimientos de unidades de producción, distribución y procesadores de productos de origen animal	1,500.00
5	Inspección de establecimientos que empacan, procesan y almacenan productos de origen vegetal frescos y procesados (BPM)	1,500.00
6	Inspección de campo (BPA)	750.00
7	Evaluación de manuales (BPA, BPM, POES, HACCP)	500.00
8	Toma de muestras para análisis físico, químico y microbiológico	300.00
9	Registro de establecimiento	3,000.00
10	Renovación de registro de establecimiento	3,000.00
11	Análisis para identificación y cuantificación de residuos químicos, contaminantes y biológicos (prueba rápida)	350.00
12	Uso de kit de prueba rápida o hisopados	300.00
13	Análisis de agua para determinar presencia o ausencia de E. coli y coliformes totales	700.00
14	Análisis de cloro libre y total en agua	250.00
15	Análisis para determinar presencia o ausencia de residuos químicos en agua y productos vegetales (prueba rápida)	250.00
16	Análisis de yodo, amonio cuaternario, cloro libre y total en agua	350.00
17	Inspecciones internacionales en origen (pago/día). El país interesado deberá cubrir con los gastos según lo establecido en el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo Vigente, más el costo del pasaje aéreo	US\$ 265.00

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 15.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el **de Investigaciones Médico Veterinario (I.H.I.M.V.)**, las tasas siguientes:

1. Por la venta de biológicos producidos:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Vacuna antirrábica canina (frasco de 25 dosis)	215.00
2	Vacuna antirrábica canina (frasco de 2 dosis)	45.00

3	Vacuna antirrábica humana (frasco de 2 dosis)	25.00
4	Antígeno para diagnóstico de brucelosis (frasco de 60 ml)	
	a Prueba en placa	760.00
	b Rosa de bengala	678.00
	c Anillo de leche	685.00
	d Rivanol	615.00
	e Solución de rivanol	150.00
5	Antígeno de placa taponada	685.00
6	Antígeno de tubo	590.00
7	Vacuna contra brucelosis cepa (19 frascos de 10cc)	685.00
8	Derivado proteínico purificado PPD	245.00
9	Vacuna antipapilomitososa (frasco hasta de 20 dosis)	75.00

2. Por análisis y diagnóstico reproductivo:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Servicio de congelamiento de semen bovino por pajilla	27.00
2	Evaluación de sementales en finca	300.00
3	Prueba de preñez con ultrasonido	50.00
4	Venta de nitrógeno líquido (litro)	55.00

3. El SENASA, cobrará por los servicios de **Diagnósticos de enfermedades de animales**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Fiebre porcina (Elisa)	235.00
2	PPRS porcinos (Elisa)	235.00
3	Gastroenteritis transmisible porcino (Elisa)	235.00
4	Parvovirus porcino (Elisa)	235.00
5	Fiebre porcina clásica (técnica IFP)	205.00
6	Anemia infecciosa equina (técnica IDGA)	235.00
7	Encefalitis equina (Elisa)	235.00
8	Salmonelosis aviar (técnica ARP, Microtest)	25.00
9	Newcastle (técnica HI)	25.00
10	Micoplasma Gallisepticum (técnica HI)	25.00
11	Micoplasma Synoviae (técnica HI)	25.00
12	Perfiles serológicos para aves (unidades de producción)	
	a Gumboro (técnica IDGA) de 1-25 muestras c/u	75.00
	b Artritis viral (Elisa) de 1-25 muestras c/u	75.00
	c Bronquitis infecciosa aviar (técnica de HI) de 1-25 muestras c/u	75.00
	d Laringotraqueitis aviar (Elisa) de 1-25 muestras c/u	75.00
	e Otros estudios (bronquitis infecciosa, cólera, marek, micoplasma) c/u	75.00
13	Leucosis bovina (Elisa)	235.00
14	Laringotraqueitis aviar (Elisa) de 1 - 18 muestras c/u	75.00
15	Influenza aviar (técnica IDGA)	80.00
16	Rinotraqueitis infecciosa bovina (Elisa)	235.00
17	Diarrea viral bovina (Elisa)	235.00
18	Aislamiento viral huevos embrionados para aislamiento de Newcastle	4,825.00
19	Hemograma completo (biometría hemática)	75.00
20	Hematocrito	52.00
21	Brucelosis (técnica ARP, CT, Rivanol)	15.00
22	Leptospira (microaglutinación)	100.00
23	Investigación de endoparásitos (flotación, Mc máster)	40.00
24	Hematocritos	52.00

25	Bilirrubina	85.00
26	Creatinina	85.00
27	Transaminasa glutámica Oxaloacética	95.00
28	Urea	95.00
29	Glucosa	75.00
30	Proteína total	125.00
31	Albumina	127.00
32	Triglicéridos	127.00
33	Colesterol	127.00
34	Uroanálisis	50.00
35	Identificación de ectoparásitos	45.00
36	Aislamiento e identificación de bacterias (técnica cultivo)	200.00
37	Aislamiento e identificación de hongos y levaduras (técnica cultivo)	200.00
38	Microbiológico de alimentos (técnica cultivo)	1,100.00
	a Recuento de bacterias Mesófilas	200.00
	b Coliformes totales	180.00
	c Coliformes fecales	180.00
	d Recuento de hongos y levaduras	200.00
	e Investigación de salmonella	215.00
	f Investigación de escherichia coli	215.00
39	Examen Histopatológico	470.00
40	Necropsia de especies menores (laboratorio)	317.00
41	Necropsia de especies mayores (laboratorio)	618.00
42	Necropsia de especies mayores (campos)	1,030.00
43	Análisis biológico de plaguicidas (técnica in vivo)	11,510.00
44	Cultivo e identificación de bacterias anaeróbicas	300.00
45	Antibiograma	100.00
46	Microbiológicos del agua	
	a. Coliformes totales (fermentación en tubos múltiples)	200.00
	b. Coliformes fecales (fermentación en tubos múltiples)	200.00
	c. E.Coli	200.00
47	Recuento de Staphylococcus aureus	215.00
48	Aislamiento de leptospira	200.00
49	Determinación de progesterona	450.00
50	Nitrógeno líquido por litro	55.00
51	Investigación de hemoparásito (frotis sanguíneo)	15.00

Nota 4: Los análisis por vigilancia epidemiológica No tendrán cargos al productor

ARTÍCULO 16.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos (LANAR), las tasas siguientes:

1. Por los **Análisis de Residuos Químicos en Carne y Productos Cárnicos:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Plaguicidas clorinados	600.00
2	Bifenilos poli clorados PCB'S	550.00
3	Plaguicidas fosforados	1,200.00
4	Ivermectinas	1,100.00
5	Benzimidazol	1,000.00
6	Antibióticos	500.00
7	Cloranfenicol	650.00
8	Hormonas DES	900.00
9	Sulfonamidas	2,300.00
10	Arsénico	900.00
11	Mercurio	900.00
12	Plomo	900.00

13	Cadmio	900.00
14	Cobre	900.00
15	Humedad	500.00

2. Por los Análisis Químicos en Frutas y Vegetales:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Plaguicidas clorinados	600.00
2	Plaguicidas fosforados	1,200.00
3	Tiabendazol	1000.00

3. Por los Análisis Químicos en Agua:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Plaguicidas clorinados	900.00
2	Bifenilos policlorados (PCB'S)	550.00
3	Plaguicidas fosforados	1900.00
4	Cloranfenicol	650.00
5	pH	100.00
6	Nitritos	200.00
7	Nitratos	175.00
8	Bromo	150.00
9	Yodo	150.00
10	Nitrógeno amoniacal	150.00
11	Cianuro	200.00
12	Flúor	200.00
13	Fosfato	150.00
14	Cloro libre	150.00
15	Cloro combinado	150.00
16	Cloro total	150.00
17	Dureza total	250.00
18	Dureza de calcio	250.00
19	Dureza de magnesio	250.00
20	Sulfato	250.00
21	Oxígeno disuelto	250.00
22	Conductividad	250.00
23	Arsénico	650.00
24	Mercurio	650.00
25	Plomo	350.00
26	Cadmio	350.00
27	Cobre	350.00
28	Cromo	350.00
29	Potasio	350.00
30	Sodio	350.00
31	Calcio	350.00
32	Magnesio	350.00
33	Hierro	350.00
34	Cobalto	350.00
35	Zinc	350.00
36	Manganeso	350.00
37	Níquel	350.00

4. Por los Análisis Químicos en Suelos:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Plaguicidas clorinados	850.00
2	Plaguicidas fosforados	1,500.00

3	Arsénico	900.00
4	Mercurio	900.00
5	Plomo	900.00
6	Cadmio	900.00
7	Cobre	900.00
8	Cromo	900.00
9	Potasio	900.00
10	Sodio	900.00
11	Calcio	900.00
12	Magnesio	900.00
13	Hierro	900.00

5. Por los Análisis de Residuos Químicos en Producto Pesquero y Acuícola:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Plaguicidas clorinados	600.00
2	Plaguicidas fosforados	1,200.00
3	Bifenilos policlorados (PCB'S)	900.00
4	Cloranfenicol	600.00
5	Hormona DES	800.00
6	Arsénico	900.00
7	Mercurio	900.00
8	Plomo	900.00
9	Cadmio	900.00
10	Cromo	900.00
11	Histamina	1,000.00
12	Nitrógeno básico volátil total	500.00
13	Meta-bisulfito	500.00
14	Metabolitos de nitrofuranos	4,000.00
15	Verde de malaquita	4,000.00
16	Antihelmínticos	1,000.00
17	Sulfonamidas	2,300.00
18	Antibióticos	500.00

6. Por los Análisis Microbiológico en Agua:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Coliformes totales y fecales	240.00
2	Enterococos intestinales	540.00
3	Escherichia coli	300.00
4	Cloro residual	100.00
5	Entero-bacterias	300.00
6	Recuento total de bacterias	200.00
7	Salmonella spp	600.00
8	Staphylococcus aureus	275.00

7. Por los Análisis Microbiológico en Carnes, Alimento, Utensilio y Ambiente:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Salmonella spp	600.00
2	Listeria monocytogenes	700.00
3	Especies	500.00
4	Recuento total de bacterias	200.00
5	Determinación de E.coli O157:H7 en productos cárnicos de exportación metodología MLG 5.04 USDA (Screening Elisa)	5,360.00
6	Determinación de E.coli O157:H7 en productos cárnicos de exportación metodología MLG 5.04 USDA (Screening con PCR)	4,575.00

7	Determinación de E.coli O157:H7 en productos cárnicos de exportación metodología MLG 5.04 USDA (Confirmatorio)	7,640.00
---	--	----------

8. Por los **Análisis Microbiológico en Frutas y Vegetales:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Salmonella spp	600.00
2	Listeria monocitogenes	700.00
3	Coliformes totales y fecales	500.00
4	Escherichia coli	500.00
5	Shigella spp	200.00
6	Recuento total de bacterias	200.00

9. Por los **Análisis Microbiológico en Producto Pesquero y Acuícola:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Coliformes totales	240.00
2	Escherichia coli	240.00
3	Staphylococcus aureus	275.00
4	Levaduras y hongos	200.00
5	Bacterias mesófilas (ambiente)	200.00
6	Salmonella spp	500.00
7	Listeria monocytógenes	700.00
8	Entero bacterias	300.00
9	Shigella spp	400.00
10	Vibrio parahaemolyticus	500.00
11	Vibrio cholerae	500.00
12	Recuento total de bacterias	200.00

10. Por los **Análisis en Productos Lácteos:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Plaguicidas clorinados	600.00
2	Plaguicidas fosforados	1,200.00
3	Ivermectinas	1,100.00
4	Antibióticos	500.00
5	Plomo	900.00
6	Cadmio	900.00
7	Cobre	900.00
8	Hierro	900.00
9	Coliformes totales	240.00
10	Escherichia coli	240.00
11	Staphylococcus aureus	275.00
12	Salmonella spp	600.00
13	Listeria monocytogenes	700.00
14	Levaduras y hongos	200.00
15	Bacterias Mesófilas	225.00

11. Por los **Análisis de Principio Activo:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Principio activo (fosforado)	1,200.00
2	Principio activo (ivermectina)	1,300.00

3	Amitraz	1,300.00
4	Fipronil	1,300.00
5	Piretroides	700.00

12. Por los **Análisis de Producto Veterinario Comercial**:

No.	Descripción	Tasa / L
1	pH	100.00
2	Densidad	150.00
3	Humedad	500.00
4	Análisis volumétricos	750.00
5	Análisis gravimétricos	150.00

13. Por los **Análisis de Concentrado**:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Cloranfenicol	600.00
2	Arsénico	900.00
3	Mercurio	900.00
4	Plomo	900.00
5	Cadmio	900.00
6	Cromo	900.00
7	Plaguicidas clorinados	600.00
8	Bifenilos policlorados (PCB'S)	600.00
9	Plaguicidas fosforados	1,200.00
10	Aflatoxinas	1,000.00
11	Metabolitos de nitrofuranos	4,000.00
12	Verde de malaquita	4,000.00
13	Antibióticos	500.00
14	Salmonella spp	600.00
15	Listeria monocytogenes	700.00
16	Coliformes totales	240.00
17	E. coli	240.00
18	Staphylococcus aureus	275.00
19	Levaduras y hongos	200.00
20	Recuento total de bacterias	200.00

14. Por servicios **administrativos**:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Reposición de resultados, c/u	10.00
2	Intereses mensuales por factura vencida	2%
3	Bolsas estériles	15.00

15. Por los servicios de **Toma de Muestras** que se requieran para los análisis descritos en el capítulo VII, se realice de acuerdo a las zonas descritas.

No.	Descripción	Tasa / L
1	Región Norte	600.00
2	Región del Litoral Atlántico	750.00
3	Región Occidente	600.00

4	Región Central	200.00
5	Región Centro Occidental	350.00
6	Región Sur	350.00
7	Región Oriental (El Paraíso)	400.00
8	Región Nor-Oriental (Olancho)	400.00

ARTÍCULO 17.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el **LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD SAN JOSÉ**, las tasas siguientes:

1. Por la **Evaluación de laboratorios de prueba:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Evaluación de Laboratorios de Prueba con el fin de aprobación de los mismos para brindar algunos servicios oficiales	5,000.0

2. Por **Análisis Químico de Pastos y Forrajes:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Proteína Bruta	200.00
2	FDA	100.00
3	FDN	100.00
4	Lignina	100.00
5	Extracto etéreo	150.00
6	Humedad	100.00
7	Cenizas	50.00
	Total	800.00

3. Por la **Determinación de Proteína Prohibidas en Alimentos Balanceados para bovinos:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Proteína prohibida de origen animal	400.00

4. Por **Análisis Químicos de Alimentos Concentrados de Uso Animal:**

4.1 **Análisis Proximal**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Proteína	200.00
2	Fibra cruda	110.00
3	Extracto etéreo	150.00
4	Humedad	60.00
	Total	520.00

4.2 **Análisis de Minerales**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Calcio	120.00
2	Fósforo	120.00
3	Magnesio	120.00
4	Hierro	90.00
5	Cobre	90.00
6	Zinc	90.00
7	Cenizas	50.00
	Total	680.00

Nota. Por el análisis de muestras de concentrados o cualquier otro alimento de uso animal que sean para registro y renovación, se debe pagar el análisis proximal y mineral completo, más el monto de los análisis microbiológicos cuando corresponda.

5. Por **Análisis de Antibióticos, Antiparasitarios, Antiinflamatorios, Hormonas, Vitaminas y Minerales** en sus diferentes presentaciones (**Cremas, Suspensiones, Líquidos, Tabletas, Polvos, otros**)

No.	Descripción	Tasa / L
1	Coliformes totales	180.00
2	Pseudomonas	180.00
3	Staphylococcus aureus	200.00
4	Salmonella sp.	200.00
5	Cuenta viable	180.00
6	E. Coli	180.00
7	Esterilidad	180.00
8	Pruebas fisicoquímicas	200.00
	Total	1,500.00

6. Por **Análisis de Antibióticos, Antiparasitarios, Antiinflamatorios, Hormonas, Vitaminas y Minerales** en presentación **Inyectables:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Cuenta viable	180.00
2	Endotoxinas	500.00
3	Esterilidad	180.00
4	Pirógenos	500.00
5	Pruebas fisicoquímicas	200.00
	Total	1,560.00

7. Por **Análisis de Vacunas y Bacterinas:**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Esterilidad	800.00
2	Cuenta viable	180.00
3	Salmonella sp	400.00
4	E.coli	180.00
5	Staphylococcus aureus	180.00
6	Micoplasmas	500.00
7	Endotoxinas	500.00
8	Pirógenos	500.00
9	Pseudomonas	180.00
10	Pruebas fisicoquímicas	200.00
	Total	3,620.00

8. Por **Análisis de Desinfectantes** en sus diferentes formulaciones **Polvo, Líquido y Suspensión**

No.	Descripción	Tasa / L
1	Cuenta viable	180.00
2	Salmonella sp	400.00
3	E. Coli	180.00

4	Pseudomonas	180.00
5	Coliformes totales	180.00
6	Pruebas fisicoquímicas	200.00
	Total	1,320.00

9. Por Análisis de Shampoo:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Salmonella sp	400.00
2	Cuenta viable	180.00
3	Pruebas fisicoquímicas	200.00
	Total	780.00

10. Por Análisis de Agua:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Recuento total de bacterias	180.00
2	Coliformes totales	180.00
3	Coliformes fecales	180.00
4	E. Coli	180.00
	Total	720.00

11. Por otros análisis detallados a continuación:

11.1 Análisis Químico para alimentos, medicamentos y otros productos veterinarios

No.	Descripción	Tasa / L
1	Energía bruta	250.00
2	Principio activo	300.00
3	pH	50.00
4	Pruebas fisicoquímicas	200.00

11.2 Análisis Microbiológicos en Alimentos Balanceados

No.	Descripción	Tasa / L
1	Recuento total de bacterias	180.00
2	Recuento de levaduras y hongos	180.00
3	Coliformes totales	180.00
4	Coliformes fecales	180.00
5	E. Coli	180.00
6	Cultivo de hongos	200.00
7	Análisis de aflatoxinas	500.00
8	Salmonella sp.	400.00
9	Shigella sp.	200.00
10	Listeria momopcytogenes	400.00

12. Por servicios administrativos:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Reposición de resultados	10.00 c/u

ARTÍCULO 18.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el **Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Análisis de hongos y bacterias	400.00
2	Análisis de virus	1,095.00
3	Mosca o fracción que contiene una sola especie	250.00
4	Por cada especie adicional identificada	225.00
5	Identificación de plagas insectiles u otros artrópodo	250.00
6	Análisis de nematodos	250.00
7	Identificación de malezas	600.00

ARTÍCULO 19.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el **LABORATORIO DE CERTIFICACION DE SEMILLAS**, las tasas siguientes:

No.	Descripción	Tasa / L
1	Análisis de humedad directa	30.00
2	Análisis de pureza física	30.00
3	Análisis de germinación semilla importada	60.00
4	Análisis de germinación semilla nacional	30.00
5	Análisis de daños por hongos visibles	20.00
6	Análisis de daños por Insecto Visible	20.00
7	Análisis de daño mecánico visible	20.00
8	Análisis de daño mecánico no visible	20.00
9	Análisis de semilla manchada	20.00
10	Análisis de peso hectolitro	20.00
11	Determinación de peso de semilla	20.00
12	Conteo de N° semillas por gramo	75.00
13	Análisis de semillas de otros cultivos	50.00
14	Análisis de semillas de malezas nocivas	100.00
15	Análisis de rompimiento de latencia (dormancia)	100.00
16	Prueba de vigor	150.00
17	Análisis de viabilidad de semillas	150.00
18	Calidad molinera	50.00
19	Inscripción de lotes de producción (variedad mejorada) /Ha	100.00
20	Inscripción de lotes de producción (híbridos) / Ha	200.00
21	Registro de material genético (variedad)	1,000.00
22	Registro de material genético (línea)	2,000.00
23	Registro de material genético por híbrido	6,000.00
24	Análisis selectivo de granos	100.00
25	Prueba de cocción	100.00
26	Cobro por km/recorrido para muestreo	3.00

CAPÍTULO VIII**DEL MANEJO DE LOS FONDOS**

ARTÍCULO 20.- Los fondos que se generen por el cobro de tasas, serán utilizados para el fortalecimiento de las unidades ejecutoras de los Servicios descritos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los fondos serán captados y manejados de conformidad a lo estipulado en el Convenio de Cooperación Técnica para la Administración de los Servicios de Cuarentena Agropecuaria, suscrito entre la SAG y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y los addendums que sobre el mismo se suscriban.

ARTÍCULO 22.- Es facultad de la SAG suscribir Convenios de Cooperación con Organismos de Cooperación Técnica Internacional, con el propósito de coordinar y delegar la ejecución de algunos Servicios Técnicos y Administrativos para el manejo de los fondos generados por los servicios prestados.

CAPÍTULO IX**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 23.- Las tasas y Servicios establecidos en el presente Reglamento, serán revisadas en el segundo o tercer trimestre de cada año por la SAG, a través del SENASA.

ARTÍCULO 24.- No están sujetas al pago de estas tasas aquellas actividades de la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, que se refieran a vigilancia fitosanitaria y las actividades de la Sub-dirección Técnica de Salud Animal que se refieran a vigilancia epidemiológica y Convenios de Cooperación, donde se especifique que el valor del servicio prestado se incorpora como contraparte de la SAG.

ARTÍCULO 25.- Deróguese el Acuerdo Número 574-2009 de fecha 21 de agosto de 2009, publicado en Diario Oficial La Gaceta del 14 de septiembre del año 2009.

ARTÍCULO 26.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2.- Hacer las transcripciones de Ley.

PUBLÍQUESE

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

Presidente Constitucional de la República

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 004-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de enero, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), implementó el Plan de Producción de Granos Básicos 2009 (maíz, arroz, frijol y sorgo) con el propósito de dotar de alimentos a la población, minimizar las importaciones de estos granos especialmente de maíz que se utiliza como materia prima para productos elaborados, y de ahorro de divisas al Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero de 2009, se aprobó autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) la emisión inmediata de los Certificados Fitosanitarios de Importación Temporal de Insumos utilizados en la producción de granos básicos, mediante Acuerdo Número 114-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,846, el 24 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que la finalidad del Acuerdo 114-2009 está basada en el apoyo, al aumento de la productividad, la valorización de la agricultura y ganadería fomentando una mayor participación de los productores agropecuarios, de las asociaciones regionales del sector agropecuario y de los grupos organizados y gremios profesionales.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos 245, numeral 11) de la Constitución de la República y 116, 118 numeral 2) y 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 114-2009 de fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil nueve (2009), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el veinticuatro (24) de febrero del dos mil nueve (2009), mismo que se contrae a autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la emisión inmediata de los Certificados Fitosanitarios de Importación Temporal de insumos utilizados en la producción de granos básicos; en vista que la temporada de producción (siembra) de granos básicos ya finalizó.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAHÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

HECTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ADENDA

ADENDA MODIFICATIVA AL CONTRATO DE OPERACIÓN, CELEBRADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A., APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 151-2008.

Nosotros, Doctor Valerio Gutiérrez, actuando en su calidad de Secretario de Nosotros, **VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Doctor, Ingeniero, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0405-1952-00058 y de este domicilio, actuando en carácter de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, según Acuerdo Ejecutivo de nombramiento No. 84-2009 de fecha 13 de julio de 2009 y en adelante identificado "la **SECRETARÍA**" y el Ingeniero **JAY GALLEGOS**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil **ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S.A.**, en adelante identificado como "la **EMPRESA GENERADORA**", hemos convenido de común acuerdo celebrar una Adenda Modificativa al Contrato de Operación para la Generación Eléctrica suscrito entre las partes en fecha 30 de septiembre de 2008, aprobado (mediante el Decreto Legislativo 151-2008), las partes acuerdan que esta Adenda formará parte integral de dicho Contrato conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

Antecedentes

Las partes reconocen que en fecha 30 de septiembre de 2008, se celebró Contrato de Operación para la Generación Eléctrica entre la **SECRETARÍA** y la **EMPRESA GENERADORA**, contrato mediante el cual la **SECRETARÍA** autoriza a la **EMPRESA GENERADORA**, para desarrollar y operar el proyecto de generación de energía eólica denominado "**Proyecto Eoloeléctrico Honduras 2000**", también conocido como "Proyecto Eólico Cerro de Hula", el cual está ubicado en el área de Cerro de Hula, en los municipios de Santa Ana y San Buenaventura, proyecto que tendrá una capacidad instalada de hasta cien megavatios (100 MW). Dicho Contrato de Operación fue aprobado mediante Decreto Legislativo número 151-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,768 del día 22 de noviembre de 2008.

CLÁUSULA No 1.- Por medio de esta **ADENDA**, las partes han decidido de mutuo acuerdo modificar el Contrato de Operación antes mencionado en el sentido de mejorar la redacción de la **CLÁUSULAS CUARTA: literales (e), (f) y el párrafo final de la misma CLÁUSULA**, debido a que la redacción

actual contiene errores de forma, que tienden a confundir el sentido y voluntad que las partes quisieron darle al momento de su redacción. Las cláusulas se deberán leer de ahora en adelante y para todos los efectos del mismo de la siguiente manera:

CLÁUSULAS CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: La **SECRETARÍA**, podrá poner fin a este contrato en forma unilateral por las siguientes causas a)....., b)....., c)....., d)....., e) **Por el incumplimiento de la EMPRESA GENERADORA de realizar los trabajos y proveer las instalaciones requeridas en la FECHA DE PUESTA DE SERVICIO.**

CLÁUSULAS CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: La **SECRETARÍA**, podrá poner fin a este contrato en forma unilateral por las siguientes causas: a)....., b)....., c)....., d)....., e)...., f) **En caso de un incumplimiento material (considerado material colectivamente en el caso de reincidencias en el incumplimiento) a este contrato o de normas reglamentarias por culpa o negligencia comprobada de la EMPRESA GENERADORA.**

Último Párrafo de la cláusula CLÁUSULAS CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD: La **SECRETARÍA** en los casos que suceda cualquier otro tipo o causal de incumplimiento no comprendido en los literales (a) al (g) arriba descritos, LA **SECRETARÍA** deberá entregar una notificación por escrito con copia a las **INSTITUCIONES FINANCIERAS**, en la cual deberá redactar una descripción general del incumplimiento ocurrido, y deberá de otorgar un plazo razonable de tiempo no menor a 90 días calendario a la **EMPRESA GENERADORA** para que proceda a subsanar dicho incumplimiento. La subsanación de las faltas y puesta en cumplimiento del Contrato podrá ser realizada por la **EMPRESA GENERADORA** o las **INSTITUCIONES FINANCIERAS**, sin perjuicio de las acciones que dicha instituciones pueden ejercer en contra de la **EMPRESA GENERADORA** por dicha actuación. Si después de transcurrido el plazo antes mencionado, la **EMPRESA GENERADORA** sigue estando en incumplimiento, la **SECRETARÍA** podrá proceder a resolver anticipadamente este contrato a menos que el incumplimiento no sea materialmente sustancial o que las **INSTITUCIONES FINANCIERAS** se encuentren diligentemente intentando subsanar dicho incumplimiento.

CLÁUSULA No. 2. Las partes acuerdan que en todo lo demás, dejan como válidas y vigentes todas las demás cláusulas del referido contrato, que no sean modificadas por esta **ADENDA**, ratificando con esto el Contrato de Operación originalmente suscrito, aceptando ambas partes que el mismo

sólo se ve modificado en cuanto a la cláusula especificada en esta **ADENDA**.

En fe de lo anterior, ambas partes suscribimos este documento en dos ejemplares contentivos del mismo texto.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22/enero del año dos mil diez.

VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JAY GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL DE ENERGÍA EÓLICA DE
HONDURAS, S.A. (EEHSA)

30 E. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve (2009) interpuso demanda No. **0501-2009-00041-LAO-S.P.S.**, el Abogado **ARMANDO ANTONIO VILLATORO PERDOMO**, contra el Estado de Honduras, a través del Ministerio público, demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo mediante el cual se infringió el ordenamiento jurídico por haberse cometido irregularidades procedimentales del Ministerio Público que provocaron violación a derechos constitucionales, y asimismo haberse irrespetado las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo, y se emitió resolución denegatoria de pago de daños e indemnización de perjuicios, sin respetar las garantías constitucionales, se solicita que se adopten las medidas necesarias siguientes que se condene al Ministerio Público, al pago de daños y a una indemnización por los perjuicios causados derivados de acciones u omisiones por culpa y negligencia, en la práctica profesional ejercida por los fiscales dependientes del Ministerio Público, que provocaron violaciones a derechos constitucionales, más el pago de intereses comerciales desde la fecha en que se produjo la detención ilegal y arbitraria hasta la fecha que se ejecute el pago de los daños y la indemnización de los perjuicios y las **COSTAS DEL JUICIO**.

San Pedro Sula, Cortés, diecinueve de enero del 2010.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

30 E. 2010.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General por Ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, por órdenes del Director Ejecutivo y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de enero del dos mil diez, el Abogado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROVEEDORA INSULAR DE MATERIALES, S.A.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **CAYOS VIVORILLOS**, con un área de **400** hectáreas, ubicada en el municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** con coordenadas Latitud **1753500-1756500** Norte y **895000-897000** Este, hoja cartográfica S/N, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. **481-D-10**, firma por delegación según Acuerdo No. 48-2009, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve.

Tegucigalpa, M. D. C. 22 de Enero del 2010.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO GENERAL, POR LEY

30 E. 2010.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, el Abogado **JAVIER ORLANDO BUSTILLO MEJIA** en su condición de apoderado legal de la Empresa **BALASTRERA VALERIA**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **CAYO CAMPO** con una área de 200 hectáreas, ubicada en los municipios de Tocoa y Trujillo departamento de Colón, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas **1730000-1731000** Norte y **601000-603000** Este y hoja cartográfica Sabá-Tocoa No. 2962-I, siendo registradas la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 473-D-09**.

Tegucigalpa, M. D. C. 21 de Enero del 2010.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO GENERAL, POR LEY

30 E. 2010.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Cancelar al ciudadano, FERNANDO CALDERÓN ROMERO, del cargo de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1437-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, cinco de noviembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, según expediente P.J. No. 18062009-1865, por el Licenciado **GUSTAVO ADOLFO ERAZO DOBLADO**, en su carácter de apoderado legal del **CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX)**, con domicilio en la Residencial Guadalupe 18 calle B primera y segunda avenida noreste No. 33 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2689-2009 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que el **CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX)**, al pretender actividades vinculadas con la aéreo navegación; deberá coordinarlo con las disposiciones y políticas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO: Que el **CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX)**, con domicilio en la Residencial Guadalupe 18 calle B primera y segunda avenida Noreste No. 33 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Como una organización No Gubernamental se crea la Asociación Civil denominada "**CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES**" conocida también por sus siglas CAUEX, como una organización de carácter social y deportiva, sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de raza o religión, separada de toda actividad que atente contra las leyes del país, la moral y las buenas costumbres, constituida por tiempo indefinido y con domicilio legal en la Residencial Guadalupe 18 calle B primera y segunda avenida Noreste No. 33 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo integrarse otras filiales en todo el país que podrán pertenecer al Club Aéreo de Ultraligeros y Experimentales, siempre que llenen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. Esta Asociación se registrará por los presentes estatutos, las leyes del país, por su reglamento interno y disposiciones de carácter normativo que adopte la Asamblea General y entidades administrativas y gubernamentales relacionadas con la aviación civil.

Artículo 2.- La Organización tendrá personalidad Jurídica y plena capacidad para ejercitar toda clase de actos lícitos y actividades deportivas aéreas debidamente autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil; por lo tanto podrá ser sujeto de aquellas obligaciones contractuales que autorizado por la Asamblea General y la Junta Directiva sean necesarias para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- Los objetivos de la Organización estarán enmarcados, sin que por ello constituyan una limitante en los lineamientos generales siguientes: a) Promover las relaciones culturales, sociales y de amistad entre los miembros que la integren y el aprendizaje de la aviación civil de ultraligeros y experimentales. b) Promover, estimular y desarrollar la aviación civil de ultraligeros y experimentales en todo el territorio nacional. c) Promover y desarrollar proyectos y actividades en pro del financiamiento para la adquisición de aeronaves ultraligeros y experimentales para la enseñanza de los miembros que carezcan de fondos para la obtención de sus propias aeronaves; y de la sociedad. d) Promover y realizar anualmente actividades deportivas aéreas con aeronaves ultraligeras y experimentales que permitan la recreación y esparcimiento de la niñez con miras a incentivarlos para que en un futuro cercano se puedan interesar en volar ultraligeros y experimentales. e) Brindar la colaboración necesaria en cuanto a vuelos se refiere, a la sociedad hondureña en situaciones de emergencias nacionales como: inundaciones, sismos, terremotos, maremotos, sunamis, etc., poniendo a disposición todas las aeronaves de que disponga nuestro club. f) Que todos los objetivos, actividades o proyectos que realice la Asociación deberán ser coordinados con la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Los miembros de la Organización se clasifican en: a) FUNDADORES. b) HONORARIOS; y, c) ACTIVOS. FUNDADORES: Son los que suscriben el Acta de Constitución. HONORARIOS: Aquellas personas que por su reconocida trayectoria en beneficio de la comunidad en general, desean formar parte de la organización. ACTIVOS: Los que físicamente sean capaces de dedicarse a la actividad aérea con ultraligeros y experimentales.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea Generales que se convoquen, preferentemente en forma especial, podrán sin embargo, delegar representación a otro miembro mediante simple carta poder.

Ningún miembro podrá ostentar más de una representación. b) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, comisión o cargo que se le asigne. c) Presentar estudio, sugerencias o proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: a) Cubrir las cuotas o aportaciones Ordinarias que se le encomienden a los cargos para los que sean electos. b) Desempeñar con interés y diligencia las actividades que se le encomienden a los cargos para los que sean electos. c) Prestar la mayor colaboración a la organización en las actividades que se requiere su concurso personal o de cualquier otra índole. d) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones que se dicten por el normal desenvolvimiento de la organización. e) Coadyuvar en la mejor forma posible al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Organización.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- Son órganos de la organización los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comité.

Artículo 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la organización y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio pudiendo ser Ordinaria y Extraordinaria. Se constituirá anualmente en reunión de Asamblea General Ordinaria, en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal los días 30 de enero, y en sesión Extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 9.- La Asamblea General estará conformada por los miembros que se encuentren registrados en el libro que se lleve al efecto quienes tendrán derecho a voz y voto, también podrá ser invitado a participar en las sesiones con voz y sin voto los miembros honorarios.

Artículo 10.- Las convocatorias para las reuniones de Asamblea General se harán mediante comunicación, escrita por lo menos 15 quince días de anticipación anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión. De no reunirse el quórum establecido en el Artículo once (11), la Asamblea General se constituirá en el mismo lugar previsto y con el número de miembros que asistan. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria se considera debidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de los miembros y para tomar decisiones se requiere el voto de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, con los miembros que asistan para tomar decisiones se requiere el voto de la mitad más de uno de sus miembros. La característica de ser la Asamblea General en primera o segunda convocatoria deberá anunciarse y hacerla

constar en el acta respectiva. La Asamblea General Extraordinaria se considerará debidamente constituida cuando se encuentren reunidos las 2/3 partes de sus miembros y para la toma de decisiones se requiere el voto de las 2/3 partes de los mismos.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Definir la filosofía de la Organización. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Incorporar miembros honorarios. d) Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e) Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva. f) Establecer sanciones por el incumplimiento de los presentes estatutos del reglamento interno. g) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. h) Aprobar los reglamentos que le someta la Junta Directiva. i) Aprobar el presupuesto de la Asociación. j) Examinar y en su caso aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Asociación y las cuentas anuales de la misma así como la gestión de la Junta Directiva, sus ejecutivos y funcionarios. k) Establecer la estrategia política y operacional que al más alto nivel deba desarrollar la Asociación para sus actividades. l) Establecer la calificación de los miembros de la Asociación y los requisitos que deban concurrir para ello.

Artículo 13.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se conocerán únicamente aquellos asuntos objeto de la convocatoria, cuya magnitud e importancia ameriten resoluciones inmediatas al más alto nivel de decisión institucional, como ser: a) Acordar la disolución y liquidación de la Organización. b) Autorizar la venta de bienes de la organización cuando ésta represente un 75% o más del total de activos, así como también autorizar la compra de los mismos cuando su valor afecte el total del patrimonio. c) Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos de la organización. d) Otros que sean de su competencia.

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación. Será electa por la Asamblea General Ordinaria y estará constituida por: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal; y, e) Cinco Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un período más, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán desempeñadas ad-honoren.

Artículo 17.- Los Vocales sustituirán las ausencias temporales o permanentes de cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes o con periodicidad que se estime oportuno y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 19.- Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva la hará el Secretario, con cinco días al menos de antelación.

Artículo 20.- La convocatoria señalará fecha, hora, lugar y agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 21.- En primera convocatoria, la Junta Directiva, quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros presentes.

Artículo 22.- Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de voto, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán refrendados por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Elaborar el programa de trabajo. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y dictaminar sobre las mismas. d) Analizar y recomendar a la Asamblea General sanciones para miembros que actúen en contra de los objetivos de la Asociación o cuya conducta sea contraria a la moral y ética profesional. e) Formar los comités que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, preparar y someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación así como los informes de la gestión de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía. f) Autorizar el establecimiento de oficinas en el país cuando lo considere procedente. g) Elaborar el reglamento interno. h) Otorgar los poderes que estime conveniente al personal ejecutivo. i) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y convenios. j) Autorizar el endoso o transferir todo tipo de títulos valores, de tal manera que tendrá poder amplio y bastante cuando en derecho se requiera para: Comprometer a la Asociación, sin que las facultades sean limitativas. k) Velar por el cumplimiento de todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación. l) Elaborar los proyectos de reglamentos para ser sometidos a la Asamblea General. m) Nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, consultivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus atribuciones y responsabilidades, su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las discrecionalmente señale para cada caso; velar por la acertada aplicación de los resultados financieros de sus inversiones y de los otros fondos que llegará a manejar, en las obras que la Junta Directiva hubiere acordado, para atender los objetivos fundacionales, así como su funcionamiento y administración. n) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones precedentes, en una

o varias personas; siempre que lo considere oportuno. ñ) Todas las demás facultades y funciones que sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Delegar la representación que ostenta en otro de los miembros de la Junta Directiva. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la forma y tiempo prescrito por los presentes estatutos a través del Secretario. e) Firmar los documentos de acuerdo con los presentes estatutos y reglamento de la Asociación. f) Juramentar los nuevos integrantes. g) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General en el informe de labores del período fiscal. h) Autorizar junto con el Tesorero los depósitos y retiros de los fondos de la Asociación en la institución bancaria, abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con la disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General. i) Gestionar ante organismos nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y clubes aéreos internacionales la ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Asociación. j) Ostentar la representación legal de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. k) Mantener las relaciones necesarias con otros organismos nacionales e internacionales. l) El Presidente tiene la opción de integrar comisiones especiales si así lo estima conveniente, para consultas a problemas específicos. m) Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 25.- El Secretario de la Junta Directiva será el órgano de comunicación de la Asociación y como tal le corresponderá: a) Llevar los libros de actas. b) Refrendar junto con el Presidente las actas de las sesiones. c) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Hacer las convocatorias y custodiar los archivos de la Asociación. e) Contestar la correspondencia. f) Otros.

Artículo 26.- El Tesorero de la Junta Directiva tendrá como función principal: a) El resguardo de los fondos y bienes de la Asociación, en el caso de fondos, deberán ser depositados en una institución bancaria a nombre de la Organización y deberá registrar las firmas de Tesorero y Presidente para efectos de retiros de fondos y demás previa aprobación de la Junta Directiva. b) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General el informe de su gestión al final de cada ejercicio.

Artículo 27.- El Fiscal velará por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y deberá realizar mensualmente

una revisión detallada de la gestión económica del Tesorero; y deberá presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General un informe sobre la gestión anual.

Artículo 28.- Los vocales por su orden desempeñarán diligentemente las funciones específicas designadas por la Junta Directiva presentando informes detallados de cada una de ellas y además sustituirán a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- El patrimonio de la organización está constituido por: a) Aportaciones de instituciones públicas o privadas y de sus integrantes. b) Donaciones que legalmente acepte; y, c) Fondos autogenerados por la realización de actividades lícitas propias de la misma.

Artículo 30.- Los bienes serán adscritos y ejecutados de una manera directa o inmediata, a la realización de los fines y objetivos para los que la Asociación se instituye.

Artículo 31.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Asociación se abordarán las reglas siguientes: a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Instituto de la Propiedad a nombre de la organización. b) Los valores se depositarán, a nombre de la organización en las instituciones del sistema financiero designadas por la Junta Directiva. c) Todos los bienes de la organización estarán bajo inventario en un libro de registro del patrimonio, que estará a cargo de la Junta Directiva, y en el que consignarán las circunstancias precisas de su identificación y descripción.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La Organización sólo podrá disolverse: a) Cuando resulte material o legalmente imposible la consecución de los fines o propósitos que motivaron su creación. b) La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar su disolución, si fuere respaldada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Se señalarán las bases para su disolución, siempre en concordancia con estos estatutos. c) Cuando sea decretada por sentencia judicial o por resolución administrativa.

Artículo 33.- En caso de disolución y liquidación la Asamblea General Extraordinaria integrará una comisión liquidadora la que cumplirá todas las obligaciones contraídas por la Asociación y que acuerde la Asamblea. Se procederá al pago de obligaciones

contraídas con terceros, el remanente si lo hubiere serán entregados a otras instituciones que tengan los mismos fines de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los presentes estatutos podrán reformarse o modificarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria y se someta al mismo procedimiento de su aprobación, es decir las reformas se presentarán ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para ser resueltas.

Artículo 35.- Los asuntos en estos estatutos, serán resueltos en la forma prevista por las leyes vigentes aprobado en la Asamblea General. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fines y objetivos de la misma.

SEGUNDO: El CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades

que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Todas las prerrogativas otorgadas a estas instituciones en este caso a la Asociación Civil "CLUB AÉREO DE ULTRALIGEROS Y EXPERIMENTALES (CAUEX)", el gobierno adquiere el derecho de vigilar no sólo el aspecto general de la seguridad aéreas, sino también la organización y funcionamiento de los clubes. Asimismo previo al inicio de operaciones la Asociación deberá someterse al análisis técnico prescrito en la Ley de Aeronáutica Civil y sus regulaciones para su control y funcionamiento.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

30 E. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil siete, se presentó a este Despacho el señor **FERMÍN DE JESÚS SEVILLA CARIAS**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un terreno ubicado en la aldea de Telica, con una extensión de **CINCO PUNTO CINCUENTA MANZANAS (5.50 MAZ.)** y que tienen como límites los siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **HÉCTOR RENÉ GUERRERO MENDOZA**; **AL SUR**, con propiedad que fue de **JESUS NAJERA**; hoy con propiedad de **JOSE REINERIO MENDOZA**; **AL ESTE**, con propiedad de **ROMELIA ROSALES GALINDO**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **TRINIDAD DE LOS ÁNGELES MADRID PAGUADA**. Dicho terreno lo ha poseído aproximadamente por más de diez años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **ROMELIA ROSALES GALINDO, HÉCTOR RENÉ GUERRERO MENDOZA Y JOSÉ REINERIO MATUTE**. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a Abogado **LUIS ALONSO MEDINA CRUZ**.

Juticalpa, 18 de julio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

30 E., 27 F., y 30 M. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIA PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **KARLA MARINA LAGOS**, actuando en representación de la empresa **SUELO VIVO S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ULTRA HUMUS**, compuesto por los elementos: **NITROGENO, FOSFORO, POTASIO, CALCIO MAGNESIO, AZUFRE, HIERRO MANGANESO, COBRE, ZINC, BORO**, a una concentración de: **1.88% N, 1.07% P, 2.28% K, 0.04% Ca, 0.90% Mg, 0.21% S, 539.98 ppm Fe, 5539.98 ppm Mn, 4800.35 ppm Cu, 755.00 ppm Zn, 0.929 ppm B**, en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **SUELO VIVO, S. DE R.L. / HONDURAS**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de noviembre de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 E. 2010.

AVISO

Al comercio y al público en general en aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio; **SE HACE SABER:** Que en instrumento público número 08 de fecha 29 del mes de enero del año dos mil diez ante los oficios del Notario **RAMÓN ENRIQUE SARAVIA RIVERA**, se constituyó la Sociedad Mercantil **FETISH, S. DE R.L.**, cuya finalidad será: A: La venta y compra de zapatos, ropa, cosméticos, bisutería, electrodomésticos, importación y exportación, promoción de turismo, nacional e internacional y toda clase de mercadería en general. B.- Realizar actividades anexas y conexas con los fines anteriores y cualquier otra actividad de lícito comercio. Con un capital de diez mil Lempiras exactos (Lps. 10,000.00) su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero del 2010.

NOEMÍ YOLANDA QUIRÓZ LÓPEZ
GERENTE

30 N. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRAFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito**

LA GECETA

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2509**, de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, **QUE LITERALMENTE DICE:**

ACUERDO NÚMERO 2509 DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS: REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre del año dos mil nueve. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, por la Licenciada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, miembra inscrita en el honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4803, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA DE "PROFESIONALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS" LIMITADA (COMPTYAL) EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, constancia del haber social, constancia de haber recibido el curso básico de cooperativismo, impartido por **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVISTAS (I.F.C.)**. Estatutos sociales, todos en original y dos copias. **RESULTA:** Que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva. **RESULTA:** Que con fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Asesor

Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el **No. 2509 Tomo II, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada. **PORTANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras, **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA DE "PROFESIONALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS" LIMITADA (COMPTYAL)**, del domicilio legal será el barrio El Centro, primera y segunda calle, primera avenida, segunda planta, edificio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, (DEI), municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE.** Sello y (F) **MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO, IHDECOOP.** Sello y (F) **LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siete de diciembre del año dos mil nueve.

Es conforme a su original.

IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
I H D E C O O P

MARCIAL MURILLO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
I H D E C O O P

29 E. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1946-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha once de junio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-11062007-333, por el Abogado **WILMER ANSELMO MADRID DÍAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la asociación civil denominada **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**, con domicilio en el barrio Chamelecón, cuarta calle, lote 72-74, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 2128-2008, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada asociación **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Scretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**, con domicilio en el barrio Chamelecón, cuarta calle, lote 72-74 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE “EL MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase el **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**, como una asociación civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica orientada a la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares particularmente y en la sociedad en general, la cual se registrá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

ARTÍCULO 2.- La iglesia se conocerá como **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**.

ARTÍCULO 3.- El **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**, tendrá como su domicilio principal en la cuarta calle, lote 72-74 del barrio Chamelecón, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

ARTÍCULO 4.- El **“MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA”**, se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la iglesia es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de esta iglesia son: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos y grupos. b) Desarrollará a lo interno de la iglesia programas de

entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la iglesia y grupos cristianos en general. c) Participar en situaciones de emergencia nacional de grupos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las personas que desean ser parte de la asociación deberán acogerse a sus fines tener vocación de servicios y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los miembros se clasifican en: a) Miembros Fundadores: Que son los que suscribieron el acta de constitución de la asociación. b) Miembros Honorarios: Que es una distinción que la asociación concederá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro de la asociación; o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a el **"MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA"**. c) Miembros Activos: Previo a ser admitidos por la Asamblea General, que son todas las personas que integran la asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros de la asociación: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta asociación. b) Asistir a las reuniones de la asociación, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos. d) Cumplir con las condiciones estatutarias que la asociación emita.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros de la iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b) Comprometer a mezclar la iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el evangelio. c) Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. d) Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 11.- La iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro de la iglesia tiene derecho a: a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b) Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la asociación teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c) Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la iglesia. d) Proponer el ingreso de nuevos miembros a la iglesia. e) Renunciar a pertenecer a la asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de gobierno de la iglesia: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria y pueda ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros, lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la asociación en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 18.- En caso de existir sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la iglesia. b) Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la asociación. d) Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la iglesia.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Reformar o enmendar los presentes

estatutos. b) Disolución y liquidación de la iglesia. c) Pedir informes a la Junta Directiva. d) Revocación de la Junta Directiva. e) Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 21.- La iglesia será dirigida por la Junta Directiva, que es el órgano de dirección, administración y representación de la asociación y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa del mes de enero de cada dos años por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma ordinaria, y en sesión extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general, c) Ejercer la representación de la Asociación. d) Presentar informes en la Asamblea General. e) Las demás que le correspondan de acuerdo con esos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a el "MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA". e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la iglesia. g) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos. h) Firmar junto con el Secretario toda erogación.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de este tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e) Recibir y contestar la correspondencia de la iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingreso y egresos de la iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas, documentos

generales de la iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c) Hacer depósitos y retiros en las cuentas aperturadas a nombre de la Asociación en las instituciones bancarias escogidas por la Junta Directiva, mancomunada la firma del Presidente de la iglesia. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos del patrimonio que son propiedad de la iglesia. b) Velar porque se cumpla los estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 32.- Para la compra de inmuebles de la iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria; cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de esta asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica. c) Cualquier otra calificada que la ley establezca.

ARTÍCULO 34.- La disolución de esta asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, esta será destinada a una asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución y liquidación de la Asamblea, el patrimonio pasará a otra asociación con fines similares

señalada por la Asamblea de el "MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA", que acuerda dicha disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 38.- Esta asociación se compromete a cumplir la Constitución y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 39.- La reforma o enmienda de estos estatutos se someterán al mismo procedimiento necesario para su aprobación gubernamental.

TERCERO: La Asociación "MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "MINISTERIO INTERNACIONAL CRISTO ES LA ROCA", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

30 E. 2010.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería **DEFOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General por Ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el Abogado **JAVIER ORLANDO BUSTILLO MEJÍA**, en su condición de Apoderado legal de la Sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS DEL AGUÁN, S. DE R.L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL TIGRE**, con una área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1732000-1733000 norte y 611600-612600 este y hoja cartográfica Corocito No. 3063- III, Río Tocoa No. 3062-IV siendo registradas la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 470-D-09**.

Tegucigalpa M. D.C. veintiuno de enero del año 2010.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO GENERAL, POR LEY

30 E. 2010.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería **DEFOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General por Ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, el Abogado **JAVIER ORLANDO BUSTILLO MEJÍA**, en su condición de Apoderado legal de la Empresa **BALASTRERA VALERIA**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **ZAMORA AGUÁN** con una área de 300 hectáreas, ubicada en los municipios de Sonaguera, Tocoa y Trujillo, departamento de Colón, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 7228000-1730000 norte y 596000-598000 este y hoja cartográfica Saba - Tocoa No. 2962-I, siendo registradas la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 474-D-09**.

Tegucigalpa M. D.C. veintiuno de enero del año 2010.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO GENERAL, POR LEY

30 E. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 1300-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 1363-2009, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE**, presentada por la Abogada **BESSY ONDINA VALLADARES ORDÓÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 2743, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **YODECO DE HONDURAS, S.A.**, de nacionalidad hondureña. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 51 la carta de fecha 21 de noviembre de 2009, en la cual **YODECO DE HONDURAS, S.A.**, manifiesta que **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, es Distribuidor y Representante autorizado de forma **NO EXCLUSIVO**; para ofrecer en el territorio de la República de Honduras postes y crucetas de madera, su vigencia es hasta el 21 de noviembre del 2011. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribuidor de conformidad a lo establecido en la carta anexo al expediente de mérito que obra a folios No. 51. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en

aplicación de los Artículos 1, 7 y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE**, presentada por la Abogada, **BESSY ONDINA VALLADARES ORDÓÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 2743, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **YODECO DE HONDURAS, S.A.**, de nacionalidad hondureña la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE**, de conformidad a lo establecido en la carta anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 51. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE: SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General”.**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

30 E. 2010.